



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2080

Bogotá, D. C., viernes, 29 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.

<p>Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2024</p> <p>Doctor GERARDO YEPES CARO Presidente comisión séptima constitucional permanente E.S.D</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 080 de 2024 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural."</p> <p>En concordancia con lo establecido por la ley 5 de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 080 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural."</p> <p>I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES IV. CONFLICTO DE INTERESES V. IMPACTO FISCAL VI. PLIEGOS DE MODIFICACIONES VII. PROPOSICIÓN VIII. TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE</p> <p>I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.</p> <p>Esta iniciativa fue radicada el día 25 de julio de 2024 ante la secretaria General de la Cámara de Representantes, por los Honorables representantes Juan Carlos Vargas Soler, Diogenes Quintero Amaya, Jhon Fredi Valencia Caicedo, William Ferney Aljure Martínez, Karen Astrith Manrique Olarte, Karen Juliana López Salazar, Jhon Fredy Núñez Ramos, Juan Pablo Salazar Rivero, James Hermenegildo Mosquera Torres, John Jairo González Agudelo.</p> <p>Con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, el secretario de la Comisión Séptima Constitucional</p>	<p>Permanente nos comunicó mediante oficio CSCP 3.7-594-24 del 27 de agosto de 2024, nuestra designación como ponentes de este proyecto, razón por la cual se presentamos informe de ponencia para Segundo debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la ley referida, el día 03 de septiembre del 2024.</p> <p>Como antecedente relevante, es importante señalar que el 30 de noviembre de 2022 se presentó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes un proyecto de ley al que se le asignó el número 306 de 2022 Cámara. Los autores de este proyecto fueron los Honorables Representantes Juan Carlos Vargas Soler, Juan Pablo Salazar Rivera, Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, John Jairo González Agudelo, Karen Juliana López Salazar, James Hermenegildo Mosquera Torres y Karen Astrith Manrique Olarte. Dicho proyecto, cuyo objetivo era modificar la Ley 2079 de 2021 y establecer disposiciones en materia de vivienda rural, compartía aspectos similares al actual proyecto de ley. Aunque fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima, lamentablemente fue archivado debido al cambio de legislatura. El presente proyecto de ley representa el segundo intento para dignificar la vivienda rural.</p> <p>El 30 de octubre del 2024 mediante acta número 13 fue aprobado en la comisión séptima el proyecto de ley N° 080 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica la ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural".</p> <p>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de Ley consta de 15 artículos incluyendo la vigencia y tiene como fin modificar la ley 2079 de 2021 y dictar disposiciones en materia de vivienda en zonas rurales del país.</p> <p>III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.</p> <p>Introducción</p> <p>Aun contando con avances en materia de política pública, Colombia continúa siendo el segundo país más desigual de América Latina¹. Tal situación va más allá de la desigualdad entre individuos y se expande a la desigualdad regional y territorial, y aún más, en la relación urbano - rural. Por ejemplo, para 2018 la pobreza multidimensional en cabeceras municipales fue de 13,8%, mientras que en centros poblados y zonas rurales dispersas se ubicó en 39,9%. Vale la pena tener en cuenta que las malas condiciones de vivienda contribuyen en un 13,2% en la incidencia (ajustada) de la pobreza multidimensional. Por lo tanto, preocupa que para el 58,6% de los hogares rurales la vivienda no garantiza los estándares mínimos de calidad, mientras que en hogares urbanos este porcentaje llega al 9,6%.²</p> <p>En virtud de lo anterior, este documento expone el proyecto de ley «Por medio de la cual se modifica la</p> <p>¹ DANE- 2022-https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/educacion/indice-de-costos-de-la-educacion-superior-ices ² https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley 2079 de 2021 y se dictan disposiciones en materia de vivienda rural», que pretende ser un instrumento que posibilite la reducción de brechas entre las zonas urbanas y rurales, teniendo en cuenta las diferencias en términos de pobreza, educación y acceso a bienes y servicios que existen entre ambos contextos.

Para ello, se motivará la pertinencia del proyecto de ley según (A) Indicadores de Déficit de vivienda (B) el alcance del derecho a la vivienda digna y víctimas como sujetos de especial protección, (C) construcción y mejoramiento de vivienda, (D) priorización de beneficiarios y enfoques diferenciales y (E) participación y formas organizativas.

A. Indicadores de Déficit de vivienda.

El 25% de la población colombiana está asentada en el territorio nacional clasificado como suelo rural lo cual representa a un número de 11.833.841 de habitantes, según la información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE.

Si bien este grupo equivale a una cuarta parte del total de la población del país, se caracteriza por contar con brechas significativas en materia de necesidades básicas insatisfechas y calidad de vida con respecto de la población asentada en la zona urbana.

De los indicadores más relevantes que dan cuenta de lo anterior es el del déficit habitacional, el cual confirma que en la zona rural las carencias cuantitativas y cualitativas en materia de vivienda por parte de los hogares colombianos son tres veces mayores que en el perímetro urbano, como se evidencia en el siguiente cuadro.

DEFICIT URBANO-RURAL EN VIVIENDA

Déficit habitacional rural	Déficit habitacional urbano
68,2%	20,4%
Déficit cuantitativo	Déficit cuantitativo
20,7%	3,7%
Déficit cualitativo	Déficit cualitativo
47,5%	16,7%

Fuente: Déficit habitacional según Encuesta Nacional de Calidad de Vida DANE 2021

Lo anterior refleja la existencia de importantes necesidades insatisfechas en vivienda que no permiten la garantía del derecho fundamental a la vivienda digna, especialmente en las zonas rurales, y que justifica una iniciativa legislativa como la presente.

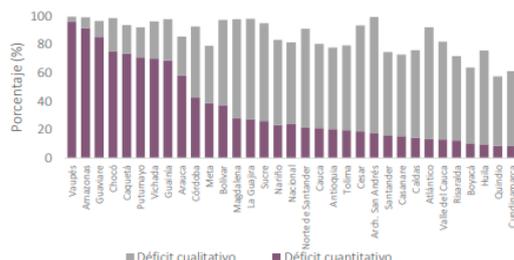
De acuerdo al documento del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR), elaborado por el Ministerio de Vivienda, a nivel regional los mayores déficits de vivienda se registran en las zonas que tienen una mayor ruralidad como son la región del Pacífico, Amazoni-orinoquia y en la Costa Atlántica, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2018. Recuperado y Modificado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2020.

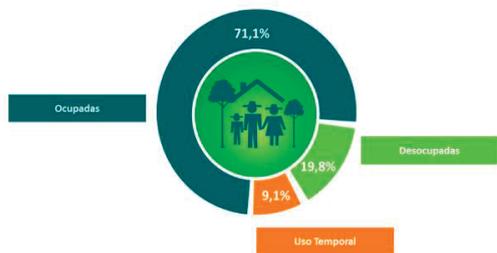
A nivel departamental, según información del Ministerio de Vivienda, los mayores déficits cuantitativos de vivienda se registran en los departamentos de Vaupés, Amazonas, Guaviare, Chocó, Caquetá, Putumayo, Vichada, Guanía y Arauca; mientras que los mayores déficits cualitativos se presentan en departamentos como Bolívar, Magdalena, La Guajira, Sucre y Nariño., como se aprecia en la siguiente figura:

FIGURA 4.3 DÉFICIT CUANTITATIVO Y CUALITATIVO RURAL POR DEPARTAMENTOS, 2018



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2018. Recuperado y Modificado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2020.

Es importante también resaltar la Participación (%) del número de viviendas en el área rural dispersa censada, según condición de ocupación, en donde se puede evidenciar la siguiente información:



El 71,1% de las viviendas del área rural dispersa censada se encontraron ocupadas.
El 19,8% estaban desocupadas
El 9,1% fueron de uso temporal.

B. Alcance del derecho a la vivienda digna

El derecho a una vivienda digna, contenido en el artículo 51 Superior, ha sido entendido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental autónomo (Sentencia SU-016 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), en concordancia con la Observación General No. 4, en la cual el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales -CDESC- precisó que este derecho implica "disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

En la misma providencia el alto tribunal identificó, a modo de reiteración de la jurisprudencia, los elementos que delimitan el concepto de vivienda adecuada así: (i) la seguridad jurídica de la tenencia; (ii) la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; (iii) los gastos soportables; (iv) la habitabilidad; (v) la asequibilidad; (vi) el lugar y (vii) la adecuación cultural. Esto cobra importancia porque la misma Corporación ha resaltado la relación de la vivienda con la dignidad humana, de manera que el derecho a la vivienda no debe ser visto únicamente como la posibilidad de contar con un "techo por encima de la cabeza", sino que debe implicar el "derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte" (Sentencias T-420 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo y T-024 de 2015 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Vistas las características esenciales del derecho, su materialización se ha catalogado como de cumplimiento progresivo, dada la imposibilidad de garantizarlo en un breve periodo de tiempo y para toda la población al demandar un importante gasto social que el presupuesto no puede solventar en el corto ni el mediano plazo. Esto tampoco implica que el Estado se muestre inactivo, y muy por el contrario resulta obligado a garantizar los contenidos mínimos esenciales y avanzar en la satisfacción plena y cabal del derecho fundamental a la vivienda.

Si bien todas las personas tienen la necesidad de proveerse de una vivienda, el alcance y aplicación del derecho cobra un nuevo significado de cara a la población más vulnerable, para la cual el derecho a la vivienda digna exige mayores esfuerzos presupuestales e inversión de recursos públicos por la imposibilidad que tienen de conseguirla por sus propios medios. En la ruralidad este escenario se recreece por cuenta de las altas cifras de pobreza y desigualdad del país, sumadas al fenómeno de desplazamiento forzado ha dejado víctimas en todo el territorio nacional con la consecuente afectación del derecho a la vivienda digna.

Ahora bien, la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las extintas FARC-EP se orientó a finalizar el conflicto armado para dar paso a una fase de construcción de paz que permita, entre otras, transformar de manera estructural el campo, reduciendo las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

Es por ello que dedicó un acápite entero a la necesidad una Reforma Rural Integral que tenga el alcance suficiente para cubrir todas las zonas rurales del país, reconociendo que hay municipios que históricamente

<p>define las prioridades a tener en cuenta en el mejoramiento de la vivienda rural (debidas condiciones sanitarias, seguridad estructural y módulo de habitabilidad.</p> <p>Para concluir este acápite, en el artículo 2 se propone adicionar al listado de principios establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 2079, el principio de <i>enfoque territorial</i>, el cual permitirá que las políticas y programas de vivienda y hábitat en la Colombia Rural tengan como propósito reducir la pobreza en el campo y mejorar las condiciones de vida y de desarrollo.</p> <p>D. Priorización de beneficiarios y enfoques diferenciales.</p> <p>No es extraño que en el ordenamiento jurídico colombiano el Legislador introduzca medidas que propenden por lograr un trato diferenciado en favor de grupos poblacionales con una vulnerabilidad tal que, bajo la óptica de la Carta Política de 1991, son sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Para el caso concreto de las víctimas del conflicto, se ha reconocido⁹ que en muchos casos provienen de lugares apartados, presentan bajos niveles de educación y difíciles condiciones económicas, lo que las deja en una desprotección estatal por no salvaguardarse sus derechos constitucionales. Esa continua y trágica exposición moral y material a los actos violentos propios del conflicto llevados a su territorio, sin una respuesta estatal que impida o contenga esa afectación, es la prueba inefable de su vulnerabilidad y de la necesidad de recibir un trato diferencial.</p> <p>En efecto, "la protección constitucional reforzada de las víctimas de desplazamiento forzado se traduce en especiales deberes y responsabilidades de las autoridades nacionales, regionales y locales para garantizar la vivienda digna a esta población. Estas obligaciones tienen que enmarcarse en una política pública estructural, a partir de la cual se dé una respuesta eficaz y oportuna, tanto a la provisión de vivienda transitoria a las víctimas, como a la garantía de soluciones duraderas"¹⁰.</p> <p>Es por ello que el artículo 3 del presente proyecto de ley incluye unos párrafos al artículo 123 en la Ley 1448 de 2011 que define beneficios específicos para las víctimas del conflicto armado y su núcleo familiar, como lo son la reducción tasa de interés del crédito, el otorgamiento del subsidio para mejoramiento o construcción en lote propio, y la flexibilización de requisitos para solicitar créditos. Esto, sin desconocer otras ayudas, sin obviar los requisitos exigidos por la ley aplicable en materia de subsidios y sin atender a la característica de nueva o usada de la vivienda.</p> <p>Así mismo, la priorización y la enfoca en las víctimas que habitan en los territorios PDET y ZOMAC, los cuales ya figuran en otras codificaciones como un aspecto de relevancia constitucional por la complejidad que representan y por la gran apuesta en términos de efectividad de derechos para su población.</p> <p>A esta altura conviene destacar que, si bien la postulación y asignación del subsidio familiar aplica por una única vez, ya la Corte Constitucional indicó que no existen limitantes a una nueva postulación cuando el beneficiario recibió el subsidio y por razones completamente ajenas a su voluntad, no pudo disfrutar ni</p> <p>⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-191 de 2021, M.P. José Fernando Reyes Cuartas. ¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU-016 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.</p>	<p>materializar el derecho a la vivienda digna¹¹.</p> <p>Es en este escenario en el que continuamente resultan inmersas las víctimas del conflicto armado, ya sea a título de desplazamiento forzado o de despojo, hechos violentos estos que son la causa suficiente para que no puedan poseer el bien.</p> <p>Con el fin de lograr una integralidad en la regulación propuesta, el artículo 6 del proyecto adiciona la población objetivo definida en la Ley 2079 para efectos de establecer las acciones de promoción de vivienda rural, y amplía su alcance (que actualmente engloba a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, víctima del conflicto armado y aquella en proceso de reincorporación conforme a los Acuerdos de Paz) a la población campesina y a la población residente en territorios PDET y ZOMAC. Además de ello, se precisa que es la población en reincorporación a <i>la vida civil</i> la que merece un trato diferencial, sin que se restrinja a la reincorporación entendida en el marco específico de los Acuerdos de Paz.</p> <p>De esta manera, toda la población que habita el suelo rural en condiciones de pobreza multidimensional y déficit habitacional, con pertenencia a los grupos poblacionales descritos, recibirá un trato diferencial y que atiende al género, la etnia, la edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales.</p> <p>Ahora bien, dada la posible convergencia de múltiples factores de priorización, el artículo 7 propuesto adiciona apartados normativos al listado de criterios a tener en cuenta al formular la política pública de vivienda rural ya establecidos en el artículo 20 de la Ley 2079.</p> <p>Para ello y en tratándose de la priorización de beneficiarios (numeral 7), se incluyen vocablos en materia de cuidadores de personas con discapacidad, se precisa que los subsidios pueden ser en especie o en dinero, y para la adquisición de predios rurales o para la asistencia técnica a soluciones de vivienda rural, además de incluir a las ZOMAC en la caracterización territorial.</p> <p>En cuanto al acceso a servicios públicos (numeral 8) se propone que las soluciones tecnológicas estén articuladas con los Planes Nacionales de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, electrificación y conectividad rural, entre otros. Asimismo, de una parte, se establece que en zona rural se fomenten soluciones alternativas o convencionales, dada la complejidad propia de los territorios y zonas de difícil acceso u operación. De otra parte, se indica el deber del Gobierno Nacional de financiar y ejecutar las obras necesarias para garantizar los servicios públicos domiciliarios en territorios PDET y ZOMAC, de manera que tales servicios se presten en condiciones de calidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad. Este numeral está armonizado con el artículo 9 del proyecto, según el cual es necesario incluir un nuevo artículo en la Ley 2079 que disponga proyectos alternativos para satisfacer la demanda de servicios públicos domiciliarios en zonas de difícil acceso, lo que incluye la garantía progresiva en materia de conectividad y telecomunicaciones.</p> <p>Del criterio de divulgación, enlistarlo como criterio resulta esencial por cuanto su ausencia supone un</p> <p>¹¹ Corte Constitucional, ver Sentencias T-776 de 2012, T-724 de 2012, T-919 de 2011, T-922 de 2010, T-737 de 2010, T-515 de 2010, T-177 de 2010, T-150 de 2010 y T-742 de 2009. Esta línea se reitera en la Sentencia C-191 de 2021, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.</p>
<p>obstáculo en el acceso y postulación a los programas ofrecidos por el Estado. Es así como la obligación legal de suministrar información clara respecto de esos programas y políticas para garantizar el derecho a la vivienda consolida la oferta institucional en favor de los posibles beneficiarios.</p> <p>Los criterios de igualdad y transparencia no son más que la reiteración de postulados constitucionales que deben regir este tipo de políticas y programas.</p> <p>Adicionalmente, y en aras de robustecer el requerimiento financiero de los proyectos de vivienda rural, este proyecto adiciona la fuente primaria (recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación) y agrega otras fuentes como recursos de entes territoriales, Sistema General de Regalías - SGR, obras por impuestos, organismos multilaterales y sector privado. De esta manera se mantienen las asignaciones fijadas en los marcos fiscales y se respetan las pautas que los gobiernos quieran definir en los planes de desarrollo respectivos.</p> <p>El artículo 13 del proyecto adiciona a las mujeres víctimas del conflicto armado como beneficiarias de las medidas ya establecidas en el artículo 56 de la multicitada Ley 2079 en favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Ello tiene una plena incidencia en la construcción de una nueva estructura social y económica en la que se desvanezcan aquellos estereotipos que históricamente les ha significado un sinnúmero de escenarios que dan cabida a actos discriminatorios.</p> <p>De esta forma, el proyecto de ley propone una solución normativa que se ajusta a la realidad social y de posconflicto del país, al tiempo que presenta más fórmulas para que los sujetos de especial protección constitucional, cuyos derechos han sido histórica y sistemáticamente desconocidos, sean protegidos por el Estado.</p> <p>E. Participación y formas organizativas.</p> <p>En consonancia con los postulados constitucionales que trazan el derecho a la libre asociación, de las formas asociativas y solidarias de propiedad, y el fortalecimiento de las organizaciones solidarias (artículos 38, 58 - inc. 3 y 333 - inc. 3, C.P.), en el proyecto de ley, artículo 5, se propone incluir un artículo que apoye a las organizaciones sociales de vivienda.</p> <p>Esto implica que, al momento de diseñar e implementar las políticas, el Gobierno y las entidades territoriales crearán espacios para que organizaciones sociales, formas cooperativistas y populares tengan un papel activo en tal ejecución. En ello también se mantiene el rol activo que a la fecha han tenido las cajas de compensación, como operadoras y oferentes de los programas de subsidio familiar en Colombia.</p> <p>De ahí que también se proponga en el artículo 4, como novedad, la contratación de encargos de gestión con cooperativas de vivienda, organizaciones populares de vivienda o juntas de vivienda comunitaria a efectos de cumplir con los procesos de divulgación y trámite para las postulaciones y adjudicación de auxilios.</p> <p>• Constitucionalidad del proyecto de ley</p>	<p>La fórmula del Estado Social de Derecho imperante en Colombia implica un tránsito desde la noción liberal de Estado de Derecho, entendido como la sujeción al imperio de la ley y la separación de poderes, a una visión con contenidos sustantivos más robustos asociados a la prevalencia de principios –dentro de los cuales están los derechos– como los criterios para orientar toda la labor del Estado¹².</p> <p>Adicionalmente, dicho tránsito entre la noción liberal y la noción social implicó el robustecimiento del catálogo de derechos contenido en la Constitución, pues los derechos de la tradición liberal (los derechos civiles y políticos), se complementaron con el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.</p> <p>En ese marco, el artículo 51 de la Constitución de 1991 reconoció el derecho a la vivienda digna y la correlativa obligación del Estado de "[promover] planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos planes de vivienda". Sumado a esto, en materia rural el mandato del artículo 64 Superior precisa que "[e]s deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social (...) con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos" La lectura armónica de estos dos mandatos permite concluir que a partir de 1991 se reconoce el derecho a la vivienda digna de los habitantes de las zonas rurales.</p> <p>La Corte Constitucional ha llenado de contenido el derecho a la vivienda digna a partir del mandato del artículo 93 de la Constitución, que señala que los derechos constitucionales deben interpretarse de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En ese entendido, ha traído tanto el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), como la Observación General del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (en adelante Comité DESC), para desarrollar el alcance y contenido del derecho a la vivienda digna:</p> <p><i>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</i> (...)</p> <p>Entonces, a partir de los estándares del PIDESC, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la vivienda digna "implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y satisfacer su proyecto de vida"¹³. La Corte ha incorporado los elementos desarrollados en la Observación General 4 del Comité DESC respecto a las características con las que debe contar una vivienda digna y ha afirmado que:</p> <p>"En primer lugar, debe presentar condiciones adecuadas, las cuales dependen de la satisfacción de los siguientes factores, entre otros: (i) Habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los</p> <p>¹² Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón. ¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-837 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.</p>

requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio necesarios para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud. (ii) **Facilidad de acceso a los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición de sus ocupantes.** (iii) **Ubicación que permita el fácil acceso a opciones de empleo, centros de salud y educativos, y otros servicios sociales, y en zonas que no pongan en riesgo la salud de los habitantes.** (iv) **Adecuación cultural a sus habitantes //** En segundo lugar, debe rodearse de garantías de seguridad en la tenencia, condición que comprende, entre otros aspectos: (i) **Asequibilidad**, que consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda y de posibilidades de acceso a los recursos requeridos para satisfacer alguna modalidad de tenencia, entre otros. (...). (ii) **Gastos soportables**, que significa que los gastos de tenencia –en cualquier modalidad– deben ser de un nivel tal que no comprometan la satisfacción de otros bienes necesarios para la garantía de una vida digna de los habitantes de la vivienda. Para satisfacer este componente, el Estado debe, por ejemplo, crear subsidios para quienes no puedan sufragar el costo de la tenencia y sistemas de financiación que permitan a las familias acceder a la vivienda sin comprometer su vida en condiciones dignas, proteger a los inquilinos contra aumentos desproporcionados en los cánones de arrendamiento y facilitar el acceso a materiales de construcción. (iii) **Seguridad jurídica en la tenencia**, que implica que las distintas formas de tenencia estén protegidas jurídicamente, principalmente contra el desahucio, el hostigamiento, o cualquier forma de interferencia arbitraria e ilegal¹⁴.

Es así como el presente proyecto busca materializar las garantías reconocidas en los artículos 51 y 64 de la Constitución, y pretende hacerlo cumpliendo con los estándares internacionales respecto al contenido del derecho a la vivienda.

En primera medida, no busca solamente mejorar la prioridad en el acceso a viviendas dignas de sujetos especialmente protegidos por la Constitución, teniendo en cuenta la pertenencia cultural y territorial, sino que persigue otra clase de beneficios para el mejoramiento y la construcción, para lo cual se propone la modificación de principios y criterios orientadores como igualdad y transparencia. Segundo, también busca promover el acceso y el mejoramiento de las condiciones habitacionales mediante herramientas como subsidios y créditos, entre otros beneficios, atendiendo las condiciones diferenciadas de los habitantes. En tercer lugar, el proyecto también pretende mejorar el alcance de las políticas incorporando un componente de divulgación. En cuarto lugar, reconoce la necesidad de la provisión de servicios públicos domiciliarios acordes con la interpretación del derecho a la vivienda digna. Finalmente, insiste en la priorización de las víctimas y los trabajadores agrarios en el trámite de reconocimiento de viviendas en asentamientos legalizados.

A esto se añade que la Corte Constitucional ha indicado que el Estado tiene como obligación encaminar sus acciones para que el mandato de igualdad sea real y efectivo a través de la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y mediante la especial protección constitucional de personas en condiciones de debilidad manifiesta. En esa misma línea se ha referido al principio de solidaridad social (artículo 95 superior), es decir, como un deber de todos los asociados que, de forma correlativa, genera

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-837 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-585 de 2006 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; C-703 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica. En

medidas de protección de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o debilidad manifiesta como consecuencia de fenómenos sociales económicos o naturales¹⁵.

Se evidencia entonces que las medidas contenidas en el proyecto de ley (i) se articulan con el régimen constitucional relacionado con las actividades de planeación y presupuesto; (ii) constituyen un desarrollo del derecho de acceder a la vivienda digna reconocido en el artículo 51, en tanto se orientan a materializar planes de vivienda y a crear sistemas adecuados de financiación para así superar el déficit habitacional rural con apoyo en los subsidios, y (iii) son una expresión del deber que tiene el Estado de promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la vivienda según lo prescribe el artículo 64, al tiempo que debe propender por medidas en favor de grupos de personas con mayor grado de vulnerabilidad según lo prescribe el artículo 13, dentro de los que se encuentran las víctimas del conflicto armado.

Es por esto que fortalecer el programa de vivienda rural es una tarea que le corresponde tanto al Gobierno Nacional como al Congreso de la República, pues urge realizar modificaciones normativas que representarían un impacto favorable en la ejecución del programa, agilizando y mejorando el programa de vivienda rural, sin desconocer la diversidad de Colombia y sus habitantes.

En suma, el presente proyecto además de tener como objetivo dar respuesta a la situación concreta de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna en zonas rurales, es un desarrollo normativo que da cumplimiento a mandatos constitucionales, a la jurisprudencia constitucional y a instrumentos internacionales de Derechos Humanos

que hacen parte del bloque de constitucionalidad, por cuanto corresponde al Estado adoptar las medidas para la superación de las condiciones y omisiones estructurales que originaron la violación de derechos y garantías fundamentales de que son titulares los sujetos de especial protección.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar", procedemos a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

*Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-016 de 2021.

todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2023 esta iniciativa legislativa no ordena gasto público ni otorga beneficio tributario alguno.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE	Justificación
Título: Por medio de la cual se modifica la ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.	Título: Por medio de la cual se modifica la ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.	Sin modificación
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto realiza modificaciones y adiciones a las leyes 2079 de 2021, 1448 de 2011 y 3 de 1991, y dictar disposiciones en materia de vivienda en zonas rurales del país.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto realiza modificaciones y adiciones a las leyes 2079 de 2021, 1448 de 2011 y 3 de 1991, y dictar disposiciones en materia de vivienda en zonas rurales del país.	Sin modificación
ARTÍCULO 2. Adiciónese el numeral 11 al artículo 5 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:	ARTÍCULO 2. Adiciónese el numeral 11 al artículo 5 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:	Sin modificación
11. Enfoque territorial. Las políticas y programas de vivienda y hábitat en Colombia tendrán enfoque territorial. El enfoque territorial requiere de un análisis urbano-rural, como de acciones e inversiones en materia de vivienda y hábitat para reducir la pobreza rural, mejorar condiciones de vida en el campo y promover el desarrollo rural, dada la persistencia de desigualdades territoriales que dejan a los territorios rurales y	11. Enfoque territorial. Las políticas y programas de vivienda y hábitat en Colombia tendrán enfoque territorial. El enfoque territorial requiere de un análisis urbano-rural, como de acciones e inversiones en materia de vivienda y hábitat para reducir la pobreza rural, mejorar condiciones de vida en el campo y promover el desarrollo rural, dada la persistencia de desigualdades territoriales que dejan a los territorios rurales y	

<p>mejorar condiciones de vida en el campo y promover el desarrollo rural, dada la persistencia de desigualdades territoriales que dejan a los territorios rurales y campesinos, marginados y en precarias condiciones. En tal sentido, son prioritarios los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda rural-campesina, y de hábitat rural.</p>	<p>campesinos, marginados y en precarias condiciones. En tal sentido, son prioritarios los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda rural-campesina, y de hábitat rural.</p>		<p>ahorro y crédito, u otras entidades financieras.</p>	<p>nueva en especie, mejoramiento de vivienda.</p>	
<p>Artículo 3. Inclúyase los siguientes párrafos al artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las víctimas que residan en los territorios donde existan Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET y en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC, serán priorizadas en los programas y beneficios de vivienda.</p> <p>PARÁGRAFO 4. el Gobierno nacional otorgará beneficios a dicha población para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana, a través del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), FINDETER, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional del Ahorro, el Banco Agrario de Colombia, Cooperativas de</p>	<p>Artículo 3. Inclúyase los siguientes párrafos al artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las víctimas que residan en los territorios donde existan Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET y en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC, serán priorizadas en los programas y beneficios de vivienda.</p> <p>PARÁGRAFO 4. el Gobierno nacional otorgará beneficios a dicha población para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana, a través del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), FINDETER, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional del Ahorro, el Banco Agrario de Colombia, Cooperativas de ahorro y crédito, u otras entidades financieras.</p> <p>El Gobierno establecerá los lineamientos para que los beneficios consistan en el otorgamiento de subsidio familiar para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, vivienda</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 4. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 4. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural - PLANFES- se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural.</p>	<p>comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural.</p>		<p>Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre en procesos de reincorporación a la vida civil. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, UARIV, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p>	<p>de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, UARIV, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales. Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región cómo criterio de priorización, la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población campesina, la población residente en territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las</p>	<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales. Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región cómo criterio de priorización, la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población campesina, la población residente en territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre en procesos de reincorporación a la vida civil. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese los numerales 7 y 8 del artículo 20 de la Ley 2079 de 2021 y añádase nuevos numerales, los cuales quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese los numerales 7 y 8 del artículo 20 de la Ley 2079 de 2021 y añádase nuevos numerales, los cuales quedarán así:</p>	<p>Sin modificación</p>
			<p>7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad y sus cuidadores, adultos mayores, población campesina y étnica, población en proceso de reincorporación y restitución de tierras, para ser beneficiarios de subsidios para vivienda de interés</p>	<p>7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad y sus cuidadores, adultos mayores, población campesina y étnica, población en proceso de reincorporación y restitución de tierras, para ser beneficiarios de subsidios para vivienda de interés</p>	

<p>social rural, créditos para construcción y mejoramiento de vivienda rural, subsidios para adquisición de predios rurales y asistencia técnica a soluciones de vivienda rural. En tal sentido se priorizarán hogares rurales ubicados en territorios donde se desarrollen programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, entre otros de interés nacional, y en las zonas más afectadas por el conflicto armado-ZOMAC.</p> <p>8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios en las viviendas rurales, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional articulados con los Planes Nacionales de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, electrificación y conectividad rural entre otros. En las zonas rurales del país se fomentarán las soluciones alternativas o convencionales de agua para el consumo humano, saneamiento básico, de energía y telecomunicaciones, individuales o colectivas.</p> <p>El Gobierno Nacional y los entes territoriales priorizarán en el año siguiente a la promulgación de esta ley, la financiación y ejecución de obras para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios básicos en las zonas rurales de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), en condiciones de calidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad.</p> <p>10. Divulgación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, garantizarán la difusión de amplio alcance (garantizando así la información y comunicación al sector rural y rural disperso) de manera clara de los procedimientos, criterios de priorización, requisitos de los diferentes programas de la política pública de vivienda rural y fases participativas. Comunicación que tendrá un enfoque territorial para que la población objeto de la presente ley puedan conocer y acceder a estos beneficios. Para ello se puede acudir a campañas por medio de avisos radiales, plegables, pauta en medios de comunicación locales, redes sociales, entre otros.</p>	<p>El Gobierno Nacional y los entes territoriales priorizarán en el año siguiente a la promulgación de esta ley, la financiación y ejecución de obras para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios básicos en las zonas rurales de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), en condiciones de calidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad.</p> <p>10. Divulgación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, garantizarán la difusión de amplio alcance (garantizando así la información y comunicación al sector rural y rural disperso) de manera clara de los procedimientos, criterios de priorización, requisitos de los diferentes programas de la política pública de vivienda rural y fases participativas. Comunicación que tendrá un enfoque territorial para que la población objeto de la presente ley puedan conocer y acceder a estos beneficios. Para ello se puede acudir a campañas por medio de avisos radiales, plegables, pauta en medios de comunicación locales, redes sociales, entre otros.</p> <p>requisitos de los diferentes programas de la política pública de vivienda rural y fases participativas. Comunicación que tendrá un enfoque territorial para que la población objeto de la presente ley puedan conocer y acceder a estos beneficios. Para ello se puede acudir a campañas por medio de avisos radiales, plegables, pauta en medios de comunicación locales, redes sociales, entre otros.</p> <p>11. Igualdad. Se promoverá la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda y procurará la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades.</p> <p>12. Transparencia. Se responderá de manera integral al principio de transparencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico de que se trate. De igual forma, se garantizará la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias.</p>
<p>11. Igualdad. Se promoverá la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda y procurará la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades.</p> <p>12. Transparencia. Se responderá de manera integral al principio de transparencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico de que se trate. De igual forma, se garantizará la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias.</p> <p>ARTÍCULO 7. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20A. PLAN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL – PNVISR. Actualícese el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR, donde éste constituya la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y</p>	<p>Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En la elaboración, actualización e implementación del PNVISR se considerarán criterios como:</p> <p>a. Aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, en consideración de las particularidades del medio rural y las comunidades, con enfoque diferencial, de género y territorial.</p> <p>b. Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (soluciones individuales) para garantizar acceso a agua potable y manejo de aguas residuales.</p> <p>c. El otorgamiento de subsidios para la construcción y el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidad, el campesinado, los grupos étnicos y la población en proceso de reincorporación a la vida civil.</p> <p>d. Participación de las comunidades en la definición de las soluciones de vivienda y en la ejecución de los proyectos.</p> <p>Asimismo, el PNVISR contemplará estrategias como:</p> <p>e. Soluciones de vivienda rural subsidiadas adecuadas al entorno rural, regional y cultural.</p> <p>f. Enfoque diferencial para el acceso a subsidios de Vivienda de Interés Social Rural-VISR.</p> <p>g. Otorgamiento y ejecución de subsidios para construcción y Mejoramiento VISR.</p> <p>h. Otorgamiento y ejecución de créditos</p>

<p>vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidad, el campesinado, los grupos étnicos y la población en proceso de reincorporación a la vida civil.</p> <p>d. Participación de las comunidades en la definición de las soluciones de vivienda y en la ejecución de los proyectos.</p> <p>Asimismo, el PNVISR contemplará estrategias como:</p> <p>e. Soluciones de vivienda rural subsidiadas adecuadas al entorno rural, regional y cultural.</p> <p>f. Enfoque diferencial para el acceso a subsidios de Vivienda de Interés Social Rural-VISR.</p> <p>g. Otorgamiento y ejecución de subsidios para construcción y Mejoramiento VISR.</p> <p>h. Otorgamiento y ejecución de créditos para construcción y Mejoramiento de VISR.</p>	<p>para construcción y Mejoramiento de VISR.</p> <p>i. Generación de capacidades comunitarias y participación activa de los beneficiarios en la estructuración y ejecución de proyectos.</p> <p>j. Asistencia técnica para el mantenimiento y sostenibilidad de las soluciones de vivienda social rural subsidiadas.</p> <p>El PNCVISR se podrá actualizar cada vez que sea aprobado un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en la medida que se requiera y en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregará informe bianual de la implementación del Plan Nacional de Construcción de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR a la Comisión Séptima de Cámara de Representantes y Senado de la República.</p> <p>De igual manera el gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Seguimiento y evaluación a la vivienda rural. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p>		<p>i. Generación de capacidades comunitarias y participación activa de los beneficiarios en la estructuración y ejecución de proyectos.</p> <p>j. Asistencia técnica para el mantenimiento y sostenibilidad de las soluciones de vivienda social rural subsidiadas.</p> <p>El PNCVISR se podrá actualizar cada vez que sea aprobado un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en la medida que se requiera y en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregará informe bianual de la implementación del Plan Nacional de Construcción de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR a la Comisión Séptima de Cámara de Representantes y Senado de la República.</p> <p>De igual manera el gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p>		
<p>PARÁGRAFO 2. Seguimiento y evaluación a la vivienda rural. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p> <p>ARTÍCULO 8. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21A. SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Cuando la dispersión o las condiciones de terreno impidan conectar la vivienda rural a sistemas o redes de alcantarillado,</p> <p>acueductos y energía eléctrica, se contemplarán alternativas como la construcción de baterías sanitarias con pozos sépticos, acueductos veredales y disposición de biodigestores en materia de acueducto y saneamiento básico, así como la instalación de paneles solares u otros sistemas de energía fotovoltaica para proveer energía a los hogares rurales. Para ello se atenderá la regulación en materia de competencias del nivel territorial y nacional.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones continuará con su competencia para garantizar la accesibilidad, uso y apropiación de conectividad y telecomunicaciones en viviendas ubicadas en zonas rurales de</p>	<p>ARTÍCULO 8. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21A. SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Cuando la dispersión o las condiciones de terreno impidan conectar la vivienda rural a sistemas o redes de alcantarillado,</p> <p>acueductos y energía eléctrica, se contemplarán alternativas como la construcción de baterías sanitarias con pozos sépticos, acueductos veredales y disposición de biodigestores en materia de acueducto y saneamiento básico, así como la instalación de paneles solares u otros sistemas de energía fotovoltaica para proveer energía a los hogares rurales. Para ello se atenderá la regulación en materia de competencias del nivel territorial y nacional.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones continuará con su competencia para garantizar la accesibilidad, uso y apropiación de conectividad y telecomunicaciones en viviendas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, en condiciones de equidad e inclusión social.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>difícil acceso, en condiciones de equidad e inclusión social.</p> <p>ARTÍCULO 9. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21B. VIVIENDA RURAL EN RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS Y DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 SIN SUSTRACCIÓN. Para facilitar la implementación de programas de vivienda rural, Las viviendas rurales en zonas de reserva forestal que hayan sido construidas y ocupadas antes de la firma del acuerdo de Paz suscrito con las FARC-EP y el gobierno nacional, podrán ser objeto de mejoramientos o subsidios, teniendo en cuenta las restricciones ambientales.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.</p> <p>Dadas las restricciones presupuestales y las necesidades de vivienda rural, además del PGN la vivienda rural de interés social-VISR-</p>	<p>ARTÍCULO 9. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21B. VIVIENDA RURAL EN RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS Y DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 SIN SUSTRACCIÓN. Para facilitar la implementación de programas de vivienda rural, Las viviendas rurales en zonas de reserva forestal que hayan sido construidas y ocupadas antes de la firma del acuerdo de Paz suscrito con las FARC-EP y el gobierno nacional, podrán ser objeto de mejoramientos o subsidios, teniendo en cuenta las restricciones ambientales.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.</p> <p>Dadas las restricciones presupuestales y las necesidades de vivienda rural, además del PGN la vivienda rural de interés social-VISR-</p>	<p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p>

<p>podrá ser financiada con otras fuentes como: Recursos de entes territoriales, Sistema General de Regalías - SGR, obras por impuestos, organismos multilaterales y sector privado.</p>			<p>ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en aplicación del enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado.</p>	<p>y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado.</p> <p>Las tipologías a implementar deberán adecuarse al entorno rural, regional y cultural a través del proceso de validación en la etapa de pre-construcción a cargo de FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. BENEFICIOS DIFERENCIALES EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. El Gobierno Nacional, con el propósito de procurar la autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y mujeres víctimas del conflicto armado en materia de vivienda, en suelo urbano o rural. El Gobierno nacional reglamentará esta disposición.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. BENEFICIOS DIFERENCIALES EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. El Gobierno Nacional, con el propósito de procurar la autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y mujeres víctimas del conflicto armado en materia de vivienda, en suelo urbano o rural. El Gobierno nacional reglamentará esta disposición.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Las tipologías a implementar deberán adecuarse al entorno rural, regional y cultural a través del proceso de validación en la etapa de pre-construcción a cargo de FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva, de mejoramiento de vivienda y de construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo que de manera general recojan las condiciones socio culturales y las necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario, y abarcará incluso las condiciones especiales fijadas para la construcción de vivienda diferencial, incluyendo la vivienda de interés cultural, así como la utilización de materiales y sistemas alternativos tradicionales de construcción.</p>	<p>Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva, de mejoramiento de vivienda y de construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo que de manera general recojan las condiciones socio culturales y las necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario, y abarcará incluso las condiciones especiales fijadas para la construcción de vivienda diferencial, incluyendo la vivienda de interés cultural, así como la utilización de materiales y sistemas alternativos tradicionales de construcción.</p> <p>En todo caso, para los diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera, se convocarán espacios dialógicos en los que se permita la participación activa de las comunidades beneficiarias, y se dará aplicación a los criterios estandarizados en la estrategia nacional de coordinación para la reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA RURAL Y PROYECTOS TIPO. Una tipología de vivienda rural corresponde a la propuesta técnica y financiera sobre la idea general del proyecto previo a la</p>	<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA RURAL Y PROYECTOS TIPO. Una tipología de vivienda rural corresponde a la propuesta técnica y financiera sobre la idea general del proyecto previo a la ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en aplicación del enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.</p>		
<p>demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera, se convocarán espacios dialógicos en los que se permita la participación activa de las comunidades beneficiarias, y se dará aplicación a los criterios estandarizados en la estrategia nacional de coordinación para la reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.</p>			<p>las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.</p> <p>Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el parágrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el parágrafo 1o del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>		
<p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991 la cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, y en especie para materiales, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y</p>	<p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991 la cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, y en especie para materiales, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia</p>		

<p>de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el parágrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el parágrafo 1o del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, tendrán derecho a postularse nuevamente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda.</p>	<p>PARÁGRAFO 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, tendrán derecho a postularse nuevamente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, en las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</p>
<p>de una solución de vivienda; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo, vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio.</p> <p>ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>en las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 7o de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejoraría, habilitar legalmente los títulos de la misma o obtener los materiales para la construcción</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 7o de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejoraría, habilitar legalmente los títulos de la misma e <u>u</u> obtener los materiales para la construcción de una solución de vivienda; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial</p> <p>Se realiza modificación en el texto realizando una corrección de redacción.</p>
<p>VII. PROPOSICION.</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas los suscritos Representantes a la Cámara, emitimos ponencia positiva dentro del presente informe y solicitamos a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley No. 080 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural".</p>	<p>De los honorables representantes.</p> <p> JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> <p> JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ Representante a la Cámara Ponente</p> <p> VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a la Cámara Ponente</p> <p> JÓRGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Ponente.</p> <p> GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LOPEZ Representante a la Cámara Ponente</p>

<p style="text-align: center;">VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 080 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2079 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA RURAL."</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto realiza modificaciones y adiciones a las leyes 2079 de 2021, 1448 de 2011 y 3 de 1991, y dictar disposiciones en materia de vivienda en zonas rurales del país.</p> <p>ARTÍCULO 2. Adiciónese el numeral 11 al artículo 5 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>11. Enfoque territorial. Las políticas y programas de vivienda y hábitat en Colombia tendrán enfoque territorial. El enfoque territorial requiere de un análisis urbano-rural, como de acciones e inversiones en materia de vivienda y hábitat para reducir la pobreza rural, mejorar condiciones de vida en el campo y promover el desarrollo rural, dada la persistencia de desigualdades territoriales que dejan a los territorios rurales y campesinos, marginados y en precarias condiciones. En tal sentido, son prioritarios los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda rural-campesina, y de hábitat rural.</p> <p>Artículo 3. Inclúyase los siguientes parágrafos al artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las víctimas que residan en los territorios donde existan Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET y en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC, serán priorizadas en los programas y beneficios de vivienda.</p> <p>PARÁGRAFO 4. el Gobierno nacional otorgará beneficios a dicha población para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana, a través del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), FINDETER, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional del Ahorro, el Banco Agrario de Colombia, Cooperativas de ahorro y crédito, u otras entidades financieras.</p> <p>El Gobierno establecerá los lineamientos para que los beneficios consistan en el otorgamiento de subsidio familiar para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, vivienda nueva en especie, mejoramiento de vivienda.</p> <p>ARTÍCULO 4. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 18A. POLÍTICA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE VIVIENDA. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales y populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.</p> <p>En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural -PLANFES- se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales. Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región cómo criterio de priorización, la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población campesina, la población residente en territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre en procesos de reincorporación a la vida civil. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, UARIV, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese los numerales 7 y 8 del artículo 20 de la Ley 2079 de 2021 y añádase nuevos numerales, los cuales quedarán así:</p> <p>7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad y sus cuidadores, adultos mayores, población campesina y étnica, población en proceso de reincorporación y restitución de tierras, para ser beneficiarios de subsidios para vivienda de interés social rural, créditos para construcción y mejoramiento de vivienda rural, subsidios para adquisición de predios rurales y asistencia técnica a soluciones de vivienda rural. En tal sentido se priorizarán hogares rurales ubicados en territorios donde se desarrollen programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, entre otros de interés nacional, y en las zonas más afectadas por el conflicto armado-ZOMAC.</p> <p>8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios en las viviendas rurales, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación</p>
<p>con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional articulados con los Planes Nacionales de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, electrificación y conectividad rural entre otros. En las zonas rurales del país se fomentarán las soluciones alternativas o convencionales de agua para el consumo humano, saneamiento básico, de energía y telecomunicaciones, individuales o colectivas.</p> <p>El Gobierno Nacional y los entes territoriales priorizarán en el año siguiente a la promulgación de esta ley, la financiación y ejecución de obras para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios básicos en las zonas rurales de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), en condiciones de calidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad.</p> <p>10. Divulgación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, garantizarán la difusión de amplio alcance (garantizando así la información y comunicación al sector rural y rural disperso) de manera clara de los procedimientos, criterios de priorización, requisitos de los diferentes programas de la política pública de vivienda rural y fases participativas. Comunicación que tendrá un enfoque territorial para que la población objeto de la presente ley puedan conocer y acceder a estos beneficios. Para ello se puede acudir a campañas por medio de avisos radiales, plegables, pauta en medios de comunicación locales, redes sociales, entre otros.</p> <p>11. Igualdad. Se promoverá la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda y procurará la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades.</p> <p>12. Transparencia. Se responderá de manera integral al principio de transparencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico de que se trate. De igual forma, se garantizará la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias.</p> <p>ARTÍCULO 7. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20A. PLAN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL – PNVISR. Actualícese el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR, donde éste constituya la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En la elaboración, actualización e implementación del PNVISR se considerarán criterios como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, en consideración de las particularidades del medio rural y las comunidades, con enfoque diferencial, de género y territorial. Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (soluciones individuales) para 	<p>garantizar acceso a agua potable y manejo de aguas residuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> El otorgamiento de subsidios para la construcción y el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidad, el campesinado, los grupos étnicos y la población en proceso de reincorporación a la vida civil. Participación de las comunidades en la definición de las soluciones de vivienda y en la ejecución de los proyectos. <p>Asimismo, el PNVISR contemplará estrategias como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Soluciones de vivienda rural subsidiadas adecuadas al entorno rural, regional y cultural. Enfoque diferencial para el acceso a subsidios de Vivienda de Interés Social Rural-VISR. Otorgamiento y ejecución de subsidios para construcción y Mejoramiento VISR. Otorgamiento y ejecución de créditos para construcción y Mejoramiento de VISR. Generación de capacidades comunitarias y participación activa de los beneficiarios en la estructuración y ejecución de proyectos. Asistencia técnica para el mantenimiento y sostenibilidad de las soluciones de vivienda social rural subsidiadas. <p>El PNCVISR se podrá actualizar cada vez que sea aprobado un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en la medida que se requiera y en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregará informe bianual de la implementación del Plan Nacional de Construcción de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR a la Comisión Séptima de Cámara de Representantes y Senado de la República.</p> <p>De igual manera el gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Seguimiento y evaluación a la vivienda rural. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p> <p>ARTÍCULO 8. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21A. SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Cuando la dispersión o las condiciones de terreno impidan conectar la vivienda rural a sistemas o redes de alcantarillado, acueductos y energía eléctrica, se contemplarán alternativas como la construcción de baterías sanitarias con pozos sépticos, acueductos veredales y disposición de biodigestores en materia de acueducto y saneamiento básico, así como la instalación de paneles solares u otros sistemas de energía fotovoltaica para proveer energía a los hogares rurales. Para ello se atenderá la regulación en materia de competencias del nivel territorial y nacional.</p>

<p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones continuará con su competencia para garantizar la accesibilidad, uso y apropiación de conectividad y telecomunicaciones en viviendas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, en condiciones de equidad e inclusión social.</p> <p>ARTÍCULO 9. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21B. VIVIENDA RURAL EN RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS Y DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 SIN SUSTRACCIÓN. Para facilitar la implementación de programas de vivienda rural, Las viviendas rurales en zonas de reserva forestal que hayan sido construidas y ocupadas antes de la firma del acuerdo de Paz suscrito con las FARC-EP y el gobierno nacional, podrán ser objeto de mejoramientos o subsidios, teniendo en cuenta las restricciones ambientales.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.</p> <p>Dadas las restricciones presupuestales y las necesidades de vivienda rural, además del PGN la vivienda rural de interés social-VISR- podrá ser financiada con otras fuentes como: Recursos de entes territoriales, Sistema General de Regalías - SGR, obras por impuestos, organismos multilaterales y sector privado.</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. BENEFICIOS DIFERENCIALES EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. El Gobierno Nacional, con el propósito de procurar la autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y mujeres víctimas del conflicto armado en materia de vivienda, en suelo urbano o rural. El Gobierno nacional reglamentará esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA RURAL Y PROYECTOS TIPO. Una tipología de vivienda rural corresponde a la propuesta técnica y financiera sobre la idea general del proyecto previo a la ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en aplicación del enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado.</p>	<p>Las tipologías a implementar deberán adecuarse al entorno rural, regional y cultural a través del proceso de validación en la etapa de pre-construcción a cargo de FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva, de mejoramiento de vivienda y de construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo que de manera general recojan las condiciones socio culturales y las necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario, y abarcará incluso las condiciones especiales fijadas para la construcción de vivienda diferencial, incluyendo la vivienda de interés cultural, así como la utilización de materiales y sistemas alternativos tradicionales de construcción.</p> <p>En todo caso, para los diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera, se convocarán espacios dialógicos en los que se permita la participación activa de las comunidades beneficiarias, y se dará aplicación a los criterios estandarizados en la estrategia nacional de coordinación para la reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991 la cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, y en especie para materiales, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.</p> <p>Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p>
<p>PARÁGRAFO 2º. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el parágrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Quiénes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el parágrafo 1o del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, tendrán derecho a postularse nuevamente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, en las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6º. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 7o de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7º.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla, habilitar legalmente los títulos de la misma u obtener los materiales para la construcción de una solución de vivienda; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo, vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>atentamente</p> <p> JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> <p> JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ Representante a la Cámara Ponente</p> <p> VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a la Cámara Ponente</p> <p> JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Ponente.</p> <p> GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LOPEZ Representante a la Cámara Ponente</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 080 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2079 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA RURAL".</p> <p>(Aprobado en la Sesión presencial del 30 de octubre de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 13)</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto realiza modificaciones y adiciones a las leyes 2079 de 2021, 1448 de 2011 y 3 de 1991, y dictar disposiciones en materia de vivienda en zonas rurales del país.</p> <p>ARTÍCULO 2. Adiciónese el numeral 11 al artículo 5 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>11. Enfoque territorial. Las políticas y programas de vivienda y hábitat en Colombia tendrán enfoque territorial. El enfoque territorial requiere de un análisis urbano-rural, como de acciones e inversiones en materia de vivienda y hábitat para reducir la pobreza rural, mejorar condiciones de vida en el campo y promover el desarrollo rural, dada la persistencia de desigualdades territoriales que dejan a los territorios rurales y campesinos, marginados y en precarias condiciones. En tal sentido, son prioritarios los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda rural-campesina, y de hábitat rural.</p> <p>ARTÍCULO 3. Inclúyase los siguientes parágrafos al artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las víctimas que residan en los territorios donde existan Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET y en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC, serán priorizadas en los programas y beneficios de vivienda.</p> <p>PARÁGRAFO 4. el Gobierno nacional otorgará beneficios a dicha población para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana, a través del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), FINDETER, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional del Ahorro, el Banco Agrario de Colombia, Cooperativas de ahorro y crédito, u otras entidades financieras.</p> <p>El Gobierno establecerá los lineamientos para que los beneficios consistan en el otorgamiento de subsidio familiar para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, vivienda nueva en especie, mejoramiento de vivienda.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18A. POLÍTICA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE VIVIENDA. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales y populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.</p> <p>En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural - PLANFES- se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales.</p> <p>Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región como criterio de priorización, la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población campesina, la población residente en territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre en procesos de reincorporación a la vida civil. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, UARIV, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese los numerales 7 y 8 del artículo 20 de la Ley 2079 de 2021 y añádase nuevos numerales, los cuales quedarán así:</p> <p>7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad y sus cuidadores, adultos mayores, población campesina y étnica, población en proceso de reincorporación y restitución de tierras, para ser beneficiarios de subsidios para vivienda de interés social rural, créditos para construcción y mejoramiento de vivienda rural, subsidios para adquisición de predios rurales y</p> <p>asistencia técnica a soluciones de vivienda rural. En tal sentido se priorizará hogares rurales ubicados en territorios donde se desarrollan programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, entre otros de interés nacional, y en las zonas más afectadas por el conflicto armado-ZOMAC.</p> <p>8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios en las viviendas rurales, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional articulados con los Planes Nacionales de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural,</p>
<p>electrificación y conectividad rural entre otros. En las zonas rurales del país se fomentarán las soluciones alternativas o convencionales de agua para el consumo humano, saneamiento básico, de energía y telecomunicaciones, individuales o colectivas.</p> <p>El Gobierno Nacional y los entes territoriales priorizarán en el año siguiente a la promulgación de esta ley, la financiación y ejecución de obras para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios básicos en las zonas rurales de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), en condiciones de calidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad.</p> <p>10. Divulgación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, garantizaran la difusión de amplio alcance (garantizando así la información y comunicación al sector rural y rural disperso) de manera clara de los procedimientos, criterios de priorización, requisitos de los diferentes programas de la política pública de vivienda rural y fases participativas. Comunicación que tendrá un enfoque territorial para que la población objeto de la presente ley puedan conocer y acceder a estos beneficios. Para ello se puede acudir a campañas por medio de avisos radiales, plegables, pauta en medios de comunicación locales, redes sociales, entre otros.</p> <p>11. Igualdad. Se promoverá la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda y procurará la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades.</p> <p>12. Transparencia. Se responderá de manera integral al principio de transparencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico de que se trate. De igual forma, se garantizará la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias.</p> <p>ARTÍCULO 7. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20A. PLAN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL – PNVISR. Actualícese el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR, donde éste constituya la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En la elaboración, actualización e implementación del PNVISR se considerarán criterios como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, en consideración de las particularidades del medio rural y las comunidades, con enfoque diferencial, de género y territorial. Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (soluciones individuales) para garantizar acceso a agua potable y manejo de aguas residuales. El otorgamiento de subsidios para la construcción y el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidad, el campesinado, los grupos étnicos y la población en proceso de reincorporación a la vida civil. Participación de las comunidades en la definición de las soluciones de vivienda y en la ejecución de los proyectos. 	<p>Asimismo, el PNVISR contemplará estrategias como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Soluciones de vivienda rural subsidiadas adecuadas al entorno rural, regional y cultural. Enfoque diferencial para el acceso a subsidios de Vivienda de Interés Social Rural-VISR. Otorgamiento y ejecución de subsidios para construcción y Mejoramiento VISR. Otorgamiento y ejecución de créditos para construcción y Mejoramiento de VISR. Generación de capacidades comunitarias y participación activa de los beneficiarios en la estructuración y ejecución de proyectos. Asistencia técnica para el mantenimiento y sostenibilidad de las soluciones de vivienda social rural subsidiadas. <p>El PNVISR se podrá actualizar cada vez que sea aprobado un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en la medida que se requiera y en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregará informe bianual de la implementación del Plan Nacional de Construcción de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR a la Comisión Séptima de Cámara de Representantes y Senado de la República.</p> <p>De igual manera el gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Seguimiento y evaluación a la vivienda rural. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.</p> <p>ARTÍCULO 8. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21A. SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Cuando la dispersión o las condiciones de terreno impidan conectar la vivienda rural a sistemas o redes de alcantarillado, acueductos y energía eléctrica, se contemplarán alternativas como la construcción de baterías sanitarias con pozos sépticos, acueductos veredales y disposición de biodigestores en materia de acueducto y saneamiento básico, así como la instalación de paneles solares u otros sistemas de energía fotovoltaica para proveer energía a los hogares rurales. Para ello se atenderá la regulación en materia de competencias del nivel territorial y nacional.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones continuará con su competencia para garantizar la accesibilidad, uso y apropiación de conectividad y telecomunicaciones en viviendas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, en condiciones de equidad e inclusión social.</p> <p>ARTÍCULO 9. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21B. VIVIENDA RURAL EN RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS Y DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 SIN SUSTRACCIÓN. Para facilitar la implementación de programas de vivienda rural. Las viviendas rurales en zonas de reserva forestal que hayan sido construidas y ocupadas antes de la firma del acuerdo de Paz suscrito con las FARC-EP y el gobierno nacional, podrán ser objeto de mejoramientos o subsidios, teniendo en cuenta las restricciones ambientales.</p>

<p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.</p> <p>Dadas las restricciones presupuestales y las necesidades de vivienda rural, además del PGN la vivienda rural de interés social-VISR- podrá ser financiada con otras fuentes como: Recursos de entes territoriales, Sistema General de Regalías - SGR, obras por impuestos, organismos multilaterales y sector privado.</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. BENEFICIOS DIFERENCIALES EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. El Gobierno Nacional, con el propósito de procurar la autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y mujeres víctimas del conflicto armado en materia de vivienda, en suelo urbano o rural. El Gobierno nacional reglamentará esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA RURAL Y PROYECTOS TIPO. Una tipología de vivienda rural corresponde a la propuesta técnica y financiera sobre la idea general del proyecto previo a la ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en aplicación del enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado.</p> <p>Las tipologías a implementar deberán adecuarse al entorno rural, regional y cultural a través del proceso de validación en la etapa de pre-construcción a cargo de FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva, de mejoramiento de vivienda y de construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo que de manera general recojan las condiciones socio culturales y las necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario, y abarcará incluso las condiciones especiales fijadas para la construcción de vivienda diferencial, incluyendo la vivienda de interés cultural, así como la utilización de materiales y sistemas alternativos tradicionales de construcción.</p> <p>En todo caso, para los diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera, se convocarán espacios dialógicos en los que se permita la participación activa de las comunidades beneficiarias, y se dará aplicación a los criterios estandarizados en la estrategia nacional de coordinación para la reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991 la cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, y en especie para materiales, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.</p> <p>Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el parágrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el parágrafo 1o del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, tendrán derecho a postularse nuevamente para el acceso al Subsidio Familiar de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

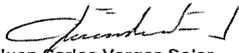
Vivienda, en las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

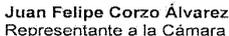
PARÁGRAFO 6º: En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

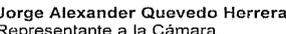
ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 7o de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:

Artículo 7º.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla, habilitar legalmente los títulos de la misma o obtener los materiales para la construcción de una solución de vivienda; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo, vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio.

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Juan Carlos Vargas Soier
 Representante a la Cámara


Juan Felipe Corzo Álvarez
 Representante a la Cámara

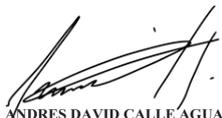

Jorge Alexander Quevedo Herrera
 Representante a la Cámara


Germán José Gómez López
 Representante a la Cámara


Víctor Manuel Salcedo Guerrero
 Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C, noviembre 26 de 2024</p> <p>Doctor JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley 280 de 2024 de Cámara</p> <p>Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley 280 de 2024 Cámara <i>"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje al Municipio de Popayán Departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANDRES DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 280 DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje al Municipio de Popayán Departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>ÍNDICE</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite de la iniciativa. II. Objeto del proyecto de Ley III. Contenido de la iniciativa legislativa IV. Justificación del proyecto de ley V. Impacto fiscal VI. Análisis sobre posibles conflictos de interés VII. Pliego de Modificaciones VIII. Proposición IX. Texto propuesto para Segundo Debate <p style="text-align: center;">I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>Esta iniciativa legislativa fue presentada el día 04 de septiembre de 2024 por los Honorables Senadores AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS, FERNEY SILVA IDROBO y los Honorables Representantes a la Cámara JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, ERMES EVELIO PETE VIVAS, JUAN PABLO SALAZAR RIVERA, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO y CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO y fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 1525 de 2024.</p> <p>En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó el día 24 de septiembre de 2024 al Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS como (Ponente) para Primer Debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley N° 280 de 2024 Cámara, mediante oficio CSCP - 3.2.02.181/2024(IS).</p> <p>El día 18 de noviembre de 2024, en sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, se discutió y aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 280 de 2024 Cámara y se designó como ponente al Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS para rendir informe de ponencia en Segundo Debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, misma designación que fue notificada el mismo día mediante oficio CSCP - 3.2.02.320/2024 (IIS).</p>
<p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley "Popayán V Centenario" tiene como propósito rendir homenaje nacional a Popayán con motivo de la conmemoración del quinto centenario de su fundación; Para lograr esto, es fundamental estructurar, gestionar y garantizar que como parte de su homenaje se autorice al Gobierno Nacional la incorporación de las partidas presupuestales necesarias para la financiación de programas y proyectos de desarrollo en dicho municipio, así como organizar los eventos conmemorativos, a celebrarse en el año 2037.</p> <p style="text-align: center;">III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con nueve (09) artículos, incluida la vigencia:</p> <p>El artículo 1: La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración del V Centenario de la fundación de la ciudad de Popayán (Cauca).</p> <p>El artículo 2: Autoriza al Ministerio de Cultura, las artes y los saberes para que exalte a los habitantes del municipio de Popayán por el V centenario de su fundación y se les reconozca el aporte al desarrollo social y económico de su municipio, de la región y el país.</p> <p>El artículo 3: Autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.</p> <p>El artículo 4: Conformar la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario de la ciudad de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes al éxito de la conmemoración dispuesta en la presente Ley.</p> <p>El artículo 5: Enumera los programas y proyectos con los cuales se busca exaltar al V centenario de fundada el Municipio de Popayán.</p> <p>El artículo 6: Exhorta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario de la ciudad de Popayán, para que diseñe y disponga de los recursos necesarios para la implementación de un plan anual integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley.</p>	<p>El artículo 7: Autoriza al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del gobierno nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley.</p> <p>El artículo 8: Autoriza al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.</p> <p>El artículo 9: Se establece la vigencia.</p> <p style="text-align: center;">IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>A continuación, expondré sucintamente los argumentos que dan sustento a esta iniciativa legislativa, según la exposición de motivos presentada en el texto del Proyecto de Ley original, así:</p> <p>La conmemoración de los 500 años de fundación de Popayán, constituye una oportunidad de transformación de un territorio que busca superar problemáticas relacionadas a fenómenos como la pobreza, la inequidad y la inseguridad, mediante la ejecución de programas y proyectos prioritarios de desarrollo, para generar oportunidades de bienestar a su población. La ley garantizará la financiación nacional de planes y proyectos que además de conmemorar el aniversario de fundación de la ciudad, impulsen el desarrollo, la preservación cultural y la sostenibilidad territorial.</p> <p>La Ley "Popayán 500 Años" es fundamental para convertir la conmemoración del quinto centenario de su fundación en una oportunidad, que fortalezca a Popayán como un municipio social, ambiental, cultural diverso y económicamente viable, para afrontar los retos presentes y futuros. Fortalecer el carácter universitario de dicha ciudad es crucial para su desarrollo, por lo que la ley promoverá el acceso a una educación de calidad, que capacite a la población y contribuya al avance del conocimiento, consolidando a la ciudad como un centro educativo y cultural.</p> <p>La ley también permitirá trascender la visión tradicional del casco urbano, fomentando una mirada integral (urbano - rural), que concilie la historia de los pueblos, con una visión contemporánea. Lo cual debe incluir acuerdos con la ruralidad y los municipios vecinos, para abordar conjuntamente el desarrollo regional, con una visión prospectiva territorial común, con un desarrollo multidimensional de sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y la productividad agropecuaria - agroindustrial; como también otras acciones para la reactivación económica y la inversión en infraestructura para enfrentar los diferentes retos del desarrollo integral como, la inclusión social y la sostenibilidad, para garantizar un futuro más equitativo y próspero para la población, por tal motivo la ley "Popayán 500 Años" presenta una oportunidad clave para consolidar su papel como un territorio social, educativo, cultural, económico y administrativo de relevancia.</p>

<p>• Caracterización del Municipio de Popayán</p> <p>Popayán, una de las ciudades más antiguas de Colombia, se destaca por su amplio y conservado sector histórico, que abarca cerca de 236 manzanas. Este patrimonio arquitectónico y cultural la convierte en una de las ciudades con mayor riqueza histórica y cultural del país. Ha sido protagonista y testigo del origen y el desarrollo de Colombia como nación. Fue una preponderante villa colonial, un estratégico enclave independentista y un activo crisol republicano. Su herencia se refleja en sus tradiciones religiosas, su cocina, y su vibrante vida cultural.</p> <p>A pesar de la riqueza cultural, Popayán enfrenta serios desafíos de desigualdad, se encuentra entre las ciudades más inequitativas del país, con el 31.4% de su población viviendo en condiciones de pobreza y el 8.5% en extrema pobreza, mientras que un alto porcentaje de la fuerza laboral trabaja la economía informal. Esta información refleja la permanencia de condiciones de inequidad que afecta a sus habitantes y mantienen dinámicas políticas, sociales y económicas poco alentadoras.</p> <p>La región y la ciudad se enfrentan a problemas significativos de seguridad como el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el narcotráfico. Estos factores han impactado negativamente el desarrollo social y económico, creando retos adicionales para la comunidad. A la par que enfrenta dificultades relacionadas con la movilidad y la gestión ambiental, lo que afecta en la calidad de vida de la población. A pesar de lo anterior, la sociedad en su conjunto continúa trabajando a favor del progreso municipal y regional.</p> <p>• Historia del municipio</p> <p>Sobre el nombre “Popayán”, sostiene el historiador Diego Castrillón Arboleda que parece tener origen en la lengua maya: el Mayatán, de la llamada Liga Mayapán, a la que pertenece el Quiché. Es posible agrega que haya surgido de algún indígena “tameme” yucateco venido a Popayán con el conquistador Juan de Ampudia, o de aquellos que también acompañaron a Pedro de Alvarado en su expedición al Ecuador, utilizado como intérprete, y que fuera por éstos agregada la voz maya-quiché “pop”, que designa al gran señor como indicativo de jerarquía. (García Quintero, 2003) (pag.19.)</p> <p>La ciudad de Popayán, capital del departamento del Cauca, Colombia, fue fundada el 13 de enero de 1537 por el teniente Juan de Ampudia, en cumplimiento de la orden expresa de Sebastián de Belalcázar de establecerse en el territorio norte en camino a El Dorado—y que poco después se llamara la Gobernación de Popayán— como sede de sus dominios, en reconocimiento a sus derechos de conquista solicitados al Rey. (García Quintero, 2003)</p> <p>Durante el siglo XIX, Popayán jugó un papel crucial en la vida de Colombia. La ciudad fue un importante centro político y cultural, contribuyendo significativamente al desarrollo de la república naciente. Popayán se destacó por su espíritu federalista, una tendencia que influyó en las decisiones políticas y sociales del país.</p> <p>A continuación, se hace un recuento muy sucinto de manera cronológica sobre la importancia y el crecimiento del municipio entre décadas así:</p>	<p>➤ Período Colonial (1537 – 1810) y Período Republicano (1810 – 1906).</p> <p>Popayán asumió el liderazgo de la comarca por razones administrativas emanadas de la Corona, cuya función urbana de foco civilizatorio como espacio de hispanización y cristianización, fue cuna de numerosas órdenes religiosas: Franciscanos, Agustinos, Dominicos, Jesuitas, y con éstos las monjas de la Encarnación, del Carmen y de San Camilo, que tuvieron asiento en la ciudad y dominio en la formación espiritual y académica de las élites locales durante toda la época colonial (siglos XVI a XVIII). (García Quintero, 2003)</p> <p>Se forma el núcleo inicial del trazado reticular en torno a la plaza mayor, hoy de Caldas, el cual se va desarrollando lentamente con la incorporación de nuevas manzanas hacia el sur-occidente. La urbanización es compacta, de carácter rústico y responde a un sistema simple pero ordenado de agrupación de las funciones urbanas. Este tipo de crecimiento continúa durante el primer siglo de vida republicana, ampliando la periferia inicial en forma lenta, conservando la misma morfología y aproximándose al Río Molino en el nor-occidente. Para 1906 se observa una densidad poblacional respecto del área construida de 161 habitantes por hectárea (Hab/ha). (Alcaldía de Popayán, 2002)</p> <p>➤ Período Moderno Primera Etapa (1906 – 1946).</p> <p>Se concluye la formación del núcleo central y el trazado en forma de malla ortogonal tradicional que traspasa el Río Molino. Adicionalmente, durante este período se construyen las carreteras a Cali y Pasto y el ferrocarril a Cali, los cuales se convierten en ejes estructurantes, que facilitan la construcción de los primeros asentamientos en el norte y occidente, dispersos respecto al núcleo histórico. En 1925 entra en funcionamiento el servicio de acueducto, incluido el tratamiento, tomando como fuente de abastecimiento el Río Molino. En éste período la población y el área urbanizada crecen a tasas geométricas anuales de 1.24% y 1.60%, respectivamente, por lo cual disminuye la densidad poblacional a final del periodo a 140 (Hab/ha). (Alcaldía de Popayán, 2002)</p> <p>➤ Período de Moderno Explosión Demográfica Urbana (1946 – 1958).</p> <p>Este período coincide prácticamente con el denominado “La Violencia” en Colombia caracterizado por una fuerte migración del campo a la ciudad, con dificultades para su absorción. Es así como en éste período la población creció a una tasa anual de 4.51%, muy superior a la del área urbanizada que fue del 2.31%. Se destaca por una dispersión en el proceso de urbanización por la aparición de una segregación socio- económica espacial, utilizando los diversos ejes viales de la ciudad. La densidad poblacional se incrementa a 182 (Hab/ha) al final del periodo. (Alcaldía de Popayán, 2002)</p> <p>➤ Período Moderno del Frente Nacional (1958 – 1974).</p> <p>Se construyen importantes obras de infraestructura, entre ellas el nuevo acueducto y el terminal aéreo y entra a funcionar como arteria de primer orden en la Ciudad la autopista panamericana, construida en el periodo anterior, que reemplaza a la antigua vía a Cali como eje estructurante. Es un periodo de gran actividad edificadora, urbanizándose terrenos contiguos al sector ya construido, como aquellos a los costados de la calle 5, como también los dispersos a lo largo de los ejes ya mencionados. Entre estos últimos se destacan Bello Horizonte en el norte, núcleo</p>
<p>apartado significativamente de la Ciudad y asentamientos de carácter subnormal en el sur. Contrario al período anterior, el área urbanizada crece a una tasa geométrica anual de 5.95% muy superior a la de la población que fue del 3.74%, acomodando en forma más holgada la población inmigrante del período anterior y el crecimiento poblacional del período. Por ello la densidad poblacional disminuye significativamente hasta 128 (Hab/ha) a final del periodo. (Alcaldía de Popayán, 2002)</p> <p>➤ Período Pre-terremoto (1974 – 1983).</p> <p>En este período prima la consolidación de las áreas contiguas al núcleo central que se habían desarrollado en forma dispersa, en las cuatro direcciones, encontrando los límites de su expansión en áreas de topografía escarpada, en el Río Molino y en la pista del aeropuerto. Continúa la urbanización del núcleo disperso del norte. Se construye la central de transporte de la Ciudad. La población y el área urbanizada crecen a tasas anuales similares, 3.07% y 3.46%, respectivamente. Se observa una densidad poblacional de 123 (Hab/ha) al final del periodo. (Alcaldía de Popayán, 2002)</p> <p>➤ Período Post-Terremoto Inicial (1983 – 1994).</p> <p>El terremoto de marzo de 1983 no solo destruye una parte importante del sector histórico y algunas construcciones modernas, sino que ocasiona la inmigración de unas 26.400 personas que incrementan la magnitud del desastre. Estos eventos generan una gran actividad edificadora para la reconstrucción física de la Ciudad y para los ensanches urbanísticos en el norte, el sur-occidente y el sur-oriente. La inmigración eleva significativamente la tasa anual de crecimiento poblacional a 5.43% en tanto que el área urbanizada crece a un 2.66% anual, incrementando la densidad poblacional a 167 (Hab/ha) al final del periodo. (Alcaldía de Popayán, 2002)</p> <p>➤ Período Post-Terremoto Fin de Siglo (1994 – 1999).</p> <p>Al inicio de este período ya se han concluido, prácticamente, las obras de reconstrucción y continúa la expansión urbana, a tasas mayores al crecimiento poblacional. En términos generales se urbanizan terrenos contiguos a predios desarrollados, contribuyendo a la consolidación de la Ciudad, aunque empiezan a observarse desarrollos por fuera de su perímetro urbano. Se construye la Variante de Popayán que se constituirá en un nuevo eje estructurante para el desarrollo de la Ciudad en el largo plazo. La población crece a una tasa anual del 1.06% en tanto que el área urbanizada lo hace al 2.84%, disminuyendo un poco la densidad poblacional a 153 (Hab/ha) a final del siglo. (Alcaldía de Popayán, 2002)</p> <p>• División Política Administrativa (Límites Territoriales)</p> <p>Límites: Popayán limita al Norte con los municipios de Totoró y Cajibío; en el Sur con Puracé y Sotará; por el oriente con Puracé, Totoró y el Departamento del Huila, y en el Occidente con los municipios de Timbio y El Tambo.</p> <p>Figura 1: Mapa de Popayán en el departamento del Cauca</p>	 <p>La extensión territorial es de 512 km². Debido a que cuenta con una altura de 1.737 msnm (medidos en la plazuela de la iglesia de San Francisco) y muy cerca al Ecuador tiene una temperatura media de 18 ° a 19 °C durante todo el año, alcanzando temperaturas máximas en los meses de julio, agosto y septiembre en horas del mediodía, hasta 29 °C y mínimas de 10 °C en horas de la madrugada en verano. (Alcaldía de Popayán , 2023)</p> <p>El municipio está distribuido en 23 corregimientos y la presencia de tres resguardos, Resguardo Páez de Quintana, Poblazón, Pueblo Kokonuko, y territorio indígena de Julumito y Yanaconas. Mientras que el área urbana se encuentra conformada por 9 comunas y 258 barrios. (ver figura 02). (Alcaldía de Popayán , 2023)</p> <p>Figura 2 División política administrativa y límites, Municipio de Popayán 2023</p>  <p>• Geografía</p> <p>Popayán es la capital del Departamento del Cauca en la República de Colombia, fue fundada el 13 de enero de 1537, Cuenta con una extensión de 512 km, es una ciudad que se encuentra a una altitud de 1.737 metros sobre el nivel del mar, msnm, tiene un clima tropical andino de montaña y cuenta con una temperatura media de 19° C, alcanzando temperaturas de hasta 24 °C se localiza a los 2°27' norte y 76°37'18" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. (Alcaldía de Popayán , 2023)</p>

Se ubica en territorio andino, en un relieve principalmente montañoso, la ciudad como centro poblado está situada en el Valle de Pubenza. El río Cauca, uno de los más importantes de Colombia fluye de sur a norte por el territorio, mientras que el río Molino también aporta de manera importante a la hidrología del municipio de Popayán.

• Contexto social.

Dinámica demográfica (etnias y minorías)

El proceso de poblamiento del Municipio de Popayán y la ubicación de los grupos humanos en el áreas urbanas y rurales, está unido a los antecedentes sociales, políticos y económicos que históricamente han caracterizado al país, a la dinámica nacional, regional y local de las migraciones y a los procesos de urbanización que en forma continua están surtiendo efectos de concentración territorial de la población. (Alcaldía de Popayán, 2002)

El proceso de expansión de la Ciudad de Popayán presenta diversas etapas caracterizadas por crecimientos poblacionales y urbanísticos diferenciales. Un análisis de la evolución de la población y de la malla urbana, con base en planos y fotografías aéreas del IGAC, permite establecer varios periodos cuyas principales características se presentan en la siguiente tabla. se evidencia tres hitos importantes en el crecimiento poblacional de la ciudad como son en 1958 con un 4.51 %, el de 1974 con un 3.74%, el de 1982 con un 3.07 % y por último el de 1994 con un 4.43 %.

Cabe anotar que el crecimiento porcentual anual de Popayán, desde 1938, ha presentado un comportamiento similar al del Departamento del Cauca y la Nación, caracterizado por la disminución de la tasa de crecimiento, excepto en 1983 año en el que el terremoto que afectó la ciudad atrajo vastos grupos de migrantes interesados en las expectativas de empleo y vivienda, lo cual generó un significativo incremento en el número de habitantes especialmente de la zona urbana. Posteriormente, en 1985 continuó la tendencia de disminución la cual de acuerdo a la información disponible (DANE) conservará una tasa del 1.4% hasta el 2005, es decir que para esa fecha se contabilizarán 239.087, de los cuales el 91.3% se ubicarán en la ciudad y el 8.6% en la zona rural. (Alcaldía de Popayán, 2002).

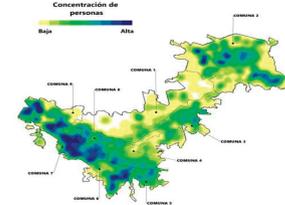
Tabla 1 Crecimiento de la ciudad de Popayán en diferentes periodos

Año	Urbanizada (m2)	Habitantes (hab)	Densidad (hab / ha)	% Crecimiento urbanización	% Crecimiento población
1906	972.395	15.646	161	Nd	Nd
1946	1.842.899	25.740	140	1.60	1.24
1958	2.431.734	44.197	182	2.31	4.51
1974	6.295.489	80.400	128	5.95	3.74
1983	8.596.066	105.977	123	3.46	3.07

1985	Nd	147.138	Nd	Nd	Nd
1994	11.520.969	192.560	167	2.66	5.43
1999	13.281.18	203.051	153	2.84	1.06

Para el año 2005 la densidad poblacional era de 502 personas por Km2 y para el año 2023 fue de 609.43 personas por Km2 evidenciando una mayor densidad poblacional en las comunas 2, 7 y 8 del municipio de Popayán como se observa en la siguiente figura:

Figura 3 Densidad poblacional por kilómetro cuadrado, municipio de Popayán 2023.

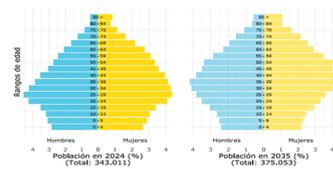


Fuente. DANE, Censo 2018 Población por área de residencia urbana/rural

De acuerdo con las proyecciones presentadas por el DANE para el año 2024, Popayán cuenta con una población total de 343.011 habitantes, de las cuales 280.460 (81.80%) se encuentran localizadas en el área urbana y 62.551 (18.20%) en la zona rural.

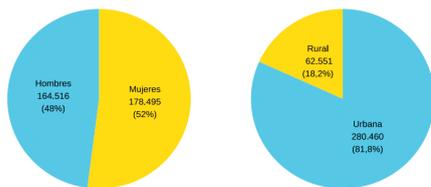
Actualmente, la clasificación por grupos desagregada por sexo está compuesta por: 164.516 hombres equivalente al 48%; y 178.495 mujeres con un 52.00 %. Lo anterior significa que la población es eminentemente joven, situación que se convierte en una potencialidad en materia de fuerza laboral y en un gran reto para atender sus demandas especialmente en materia de educación y empleo. (ver siguientes figuras)

Figura 4 Pirámides poblacionales 2024 - 2035



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018

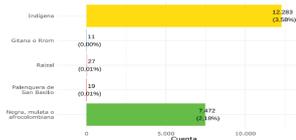
Figura 5 Población desagregada por sexo / Población desagregada por área



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018

A continuación, se observa la población étnica para el año 2024 de 19.812 personas, que en su mayoría son indígenas con 12.283 habitantes que equivale a un 3.58%, seguido por la comunidad negra, mulata o afrocolombiano con un estimado de 7.472 habitantes para un 2.18 % y, raizal con 27 habitantes para un 0.01%, palenquera de San Basilio con 19 habitantes para un 0.01 %, Gitana o Rrom con 11 habitantes para un 0.009 % y finalmente un 94.23 % sin identificación étnico-racial, el 5.78 % del total de la población del municipio de Popayán pertenecen a la población étnica. (Terridata, 2024). (Alcaldía de Popayán , 2023)

Figura 6. Población étnica 2024



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018

• Contexto Ambiental.

El municipio de Popayán se encuentra ubicado sobre una formación geológica denominada "Formación Popayán" que está compuesta por depósitos de sedimentos volcánicos de origen reciente y proveniente de la cadena volcánica de los Cocconucos (Negret 1990, P. Torres com. pers.). Dichos depósitos formaron la Meseta Popayán, un altiplano interandino de hasta 1800 msnm que hace parte de la divisoria de aguas entre las cuencas Patía y Cauca, separando los

valles interandinos del alto Cauca y alto Patía (Ayerbe-Quiñones & Ramírez-Chaves 2008, Ayerbe-Quiñones & Johnston-González 2010), pero que une los Orbiomas Medios de las cordilleras andinas Central y Occidental en el departamento del Cauca a lo largo de los municipio de Timbio, El Tambo, Popayán, Cajibío, Piendamó y Morales. (Alcaldía de Popayán, 2002)

Este sector andino sostiene una alta biodiversidad, reportándose por ejemplo hasta ahora un total de 326 especies de aves solamente en los hábitats presentes en la Meseta Popayán. Mientras que para el municipio de Popayán se han reportado 338 especies entre 1600-2800 msnm, entre las que se encuentran cuatro especies endémicas de Colombia, 57 especies migratorias boreales, y, siguiendo la categorización a escala nacional desarrollada por Renjifo et al. (2002), cuatro se encuentran en la categoría de amenaza En Peligro (EN), tres en Vulnerable (VU) y dos en Casi Amenazadas (NT). (Ayerbe-Quiñones et. al. 2008, 2009). (Alcaldía de Popayán, 2002)

Las laderas andinas, colinas, cañones y planicies que componen la formación Popayán hacen parte de las Áreas de Endemismo de Aves 039 (Valles Interandinos Colombianos) y 040 (Flancos Interandinos Colombianos). Un Área de Endemismo de Aves (AEA) es una zona geográfica en la que habitan al menos dos especies cuyo rango de distribución geográfica está restringido a menos de 50.000 Km2. Los procesos de conservación en las AEA favorecen a la fauna y flora nativa en general, ya que estos sectores son además importantes por poseer plantas también endémicas de estas zonas geográficas. Los singulares paisajes que conforman a las AEA, corresponden a apenas el 4.5% de la superficie terrestre y son considerados como sitios de alta prioridad para la conservación de los ecosistemas a gran escala (Stattersfield et al. 1998).” (Ayerbe-Quiñones, 2014). (Alcaldía de Popayán, 2002)

• Contexto Económico

Popayán presentó en 2015 una población ocupada de 108 mil personas (con una variación de 4,5% anual), concentrada principalmente en las ramas de comercio, hoteles y restaurantes (32,2%), servicios comunales, sociales y personales (30,3%), transporte, almacenamiento y comunicaciones (9,8%) y actividades inmobiliarias (8,1%). De estos sectores, hubo incrementos respecto a 2014 en servicios comunales, sociales y personales (con una variación anual de 7,1% y una diferencia positiva de 2,2 miles de personas), en actividades inmobiliarias (con una variación de 7,0% y un incremento de 0,6 miles de personas) y en comercio, hoteles y restaurantes (con 3,7% de variación anual y un incremento de 1,2 miles de personas).

Tabla 2 Ramas de Actividad económica en el municipio de Popayán.

Ramas de actividad	2013	2014	2015
Total	97	104	108
Industria manufacturera	7	7	8
Construcción	7	9	9
Comercio, hoteles y restaurantes	30	34	35
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	10	11	11
Intermediación financiera	2	2	2
Actividades Inmobiliarias	7	8	9
Servicios comunales, sociales y personales	30	31	33
Otras ramas*	3	3	3
No idiomas	0	0	0

*Agricultura, ganadería, pesca, caza y silvicultura, explotación de minas y canteras, y suministro de electricidad, gas y agua.

Fuente: DANE, Informe de coyuntura económica (2016)

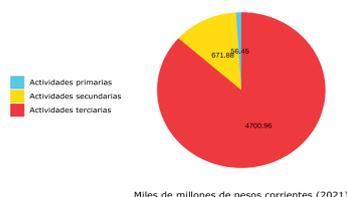
“La tasa de desempleo en Popayán con relación al trimestre móvil con finalización a noviembre del año 2023 fue de 9,8%, alrededor de 1,73 (p.p.) por debajo de la tasa de desempleo registrada en el mismo periodo del año anterior (11,53%) y 0,64 p.p. por encima de la tasa de desempleo nacional la cual fue de 9,16%.” (Plan Desarrollo 2024-2027).

“Empleo por sectores: El sector que mayor cantidad de personas empleadas tienen en la ciudad de Popayán con corte a noviembre de 2023 es el de la administración pública y defensa con 30.271 personas empleadas seguido muy de cerca por el sector de comercio y reparación de vehículos con 26.414 personas empleadas en tanto que el sector de la construcción es el séptimo sector que más cantidad de personas empleó en la ciudad (9.512).

En la cabecera municipal y los centros poblados, se destacan principalmente las actividades relacionadas con el comercio y los servicios, mientras que, en el área rural, la mayor parte de sus ingresos se obtienen por las actividades agropecuarias tradicionales. La economía de Popayán se ha cambiado notoriamente en las últimas dos décadas, dada la fuerte dinámica que se ha concentrado en la cabecera municipal, además de ser receptora de personas víctimas del conflicto armado, que persiste en varias regiones del departamento del Cauca, asociado principalmente a los cultivos ilícitos y la minería ilegal. Este incremento poblacional ha generado que la capital departamental se haya convertido en demandante de bienes y servicios (Alcaldía de Popayán, 2020).” (Plan de Desarrollo 2024-2027).

De acuerdo con los datos del DANE en 2013 sobre valor agregado per cápita en pesos corrientes, en 2013 el sector económico más relevante de Popayán fue la educación de no mercado, seguido por la construcción de edificaciones y los hoteles, restaurantes y bares. La relevancia de los servicios a las empresas es indicativa de un papel de cabecera sobre un ámbito que abarca varios municipios en el Valle y los Departamentos del entorno.

Figura 3. Valor agregado del último año disponible por actividades económicas



Fuente: DANE (2021).

“Por su parte, el sector primario, es el de menor aporte al PIB, pero el que mayor área del municipio ocupa y en el que la población vinculada con el campo genera sus ingresos. Cerca de

65 empresas relacionadas con las actividades agropecuarias y la silvicultura, generan trabajo formal y se dedican principalmente a la explotación mixta (agrícola y pecuaria), cría de ganado, actividades de apoyo a la agricultura y a la extracción de minas y canteras” (DANE, 2019). Sin embargo, gran parte de la producción agropecuaria se realiza desde la informalidad y mantiene su importancia dentro de la economía local, siendo los cultivos de café, plátano, papa y hortalizas, y la cría de ganado vacuno de doble propósito, las actividades agropecuarias más representativas del municipio. También se destaca en la economía campesina la siembra, arveja, maíz, caña de azúcar y piña; labores que utilizan la mano de obra familiar, con baja producción, pero que se constituyen en la principal fuente de ingresos de la población campesina de Popayán.

Para el año 2019, Popayán produjo 36.651 tn de café; 439 tn de plátano; 175 tn de papa; 124 tn de hortalizas varias; 49 tn de piña y 31 tn de alverja (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2019). Por otro lado, de acuerdo con las estadísticas reportadas por el Observatorio de Drogas de Colombia, Popayán en 2019 no registra cultivos con fines ilícitos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). Es importante resaltar el café como el principal producto agrícola del municipio, aunque su producción representa solo el 6% del total departamental. Sin embargo, el café producido en Popayán es considerado de alta calidad, y desde 2011 cuenta con la ‘Denominación de Origen’, en la cual incide notablemente las condiciones bioclimáticas de la meseta de Popayán. El café de las variedades Castillo, Colombia, Caturra, Tipica, Borbón y Tabí, es cultivado en pequeñas parcelas ubicadas principalmente en el norte y occidente del municipio, por comunidades campesinas, indígenas de los pueblos Nasas y Misak y afrodescendientes (Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, 2021).

En relación con la actividad pecuaria, la ganadería doble propósito es la de mayor importancia en el municipio. Para el año 2019, Popayán contaba con 17.463 animales repartidos en 1.321 fincas (Instituto Colombiano Agropecuario, 2019), desarrollada principalmente sobre predios con superficie menor a 10 ha y microfundios, siendo parte de la economía de subsistencia para la población campesina del municipio. Igualmente se destaca en los últimos años, el establecimiento de cultivos 82 piscícolas, principalmente de trucha arcoiris en cerca 1.500 m² de 36 granjas que producen aproximadamente 275 tn de carne, al año. Dentro de las actividades económicas del sector primario se destaca la explotación minera de materiales de construcción. En 2019 la producción de diábase y recebo con 82.819 m³ y 24.476 m³, respectivamente (Sistema de Información Minero Colombiano, 2019). La explotación de estos materiales de construcción, se localiza principalmente en el margen del río Cauca, en inmediaciones de la cabecera municipal y en la vereda Santa Bárbara.

Las actividades sectoriales cuentan con algunos proyectos productivos que apoyan y fomentan desde la institucionalidad. Es el caso del Comité de Cafeteros del Cauca y la Alcaldía de Popayán que adelantan el Proyecto Caficultura Familiar, iniciativa que favorece a cerca de 400 familias caficultoras del municipio, y contempla de tres componentes, el primero, la siembra o renovación de 272 hectáreas del café, la implementación de cultivos de pan coger y árboles; el segundo, la ejecución del programa ‘Escuela y Café’ que inicialmente se está ejecutando en las instituciones educativas de las veredas Calibío y La Rejoja, y el tercero, la construcción de 375 módulos de beneficio y secado (Alcaldía de Popayán, 2020).

Se destaca la alianza de BANCOLDEX y la Alcaldía de Popayán adelantan desde 2018, el fortalecimiento microempresarial a 160 empresarios de los sectores económicos industria,

comercio y servicios, ubicados en la cabecera municipal de Popayán que cuentan con cerca de 2 mil 400 millones de pesos en créditos para crecimiento, innovación y modernización (Bancolde, 2018).” (Plan de Desarrollo 2024 - 2027).

“Al examinar la dinámica del sector terciario de la economía, se evidencia que es el sector económico de mayor aporte al PIB municipal y el que más empleos formales produce. Las actividades relacionadas con el comercio y los servicios, se desarrollan principalmente en la cabecera municipal, donde se concentran 1.588 empresas. En las primeras se destacan las dedicadas a la comercialización al por mayor, principalmente de productos alimenticios, y al por menor, al comercio de combustible para automotores, de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones, al igual que el mercadeo de productos farmacéuticos, medicinales y cosméticos. En las segundas, sobresalen las que tienen por objeto, la atención de la salud humana y de asistencia social, las labores profesionales, especialmente la consultoría de gestión, la educación, las comunicaciones, las actividades inmobiliarias, así como las actividades propias de las asociaciones (DANE, 2019)” (Plan de Desarrollo 2024 - 2027).

• Contexto Cultural¹.

El Plan Decenal de Cultura del municipio de Popayán (acuerdo 028 del 2023) plantea lineamientos y orientaciones estratégicas a largo plazo para la gestión de políticas públicas del sector cultural del territorio. El PDC es el resultado del ejercicio participativo e incluyente para planear el futuro y la sostenibilidad de sus expresiones culturales, artísticas y patrimoniales. Tiene una especial trascendencia para el desarrollo del sector, así como para el desarrollo mismo del territorio, ya que contribuye a identificar las metas deseadas de una comunidad en cuanto a la gestión municipal en cultura, la protección de su patrimonio cultural, su diversidad y el ejercicio de sus derechos culturales. (Alcaldía de Popayán, 2023)

El Plan Decenal de Cultura es la hoja de ruta que permite materializar las visiones prospectivas de ciudad desde sus dimensiones socioculturales y antropológicas las cuales fueron recogidas durante el proceso participativo de construcción del Plan. Este enfoque permite al ecosistema cultural gestionar y administrar de manera articulada los procesos, espacios, planes, programas, proyectos y producciones culturales, e implementar las acciones necesarias para darle cumplimiento y potenciar su desarrollo en el tiempo.

La visión a largo plazo planteada permite que se garantice la continuidad de los procesos y condiciones necesarias para concretar las acciones en pro del desarrollo y el crecimiento de la ciudad desde su dimensión cultural. Por tanto, resulta fundamental haber desarrollado este proceso de construcción amplio y participativo, que condujo a dialogar y concertar sobre la diversidad de visiones acerca del papel de Popayán en el mundo en los próximos 10 años desde

¹ Por la importancia del acuerdo municipal, en este aparte de la exposición de motivos de la Ley, se incluyen algunos elementos y párrafos textuales del documento del Plan Decenal de Cultura de Popayán, acuerdo 028 de 2023

un quehacer cultural multicolor que fortalece la democracia participativa que afirma el valor del interés general de la ciudadanía.

Para proyectar a Popayán como un auténtico epicentro de la creatividad y la cultura, es esencial consolidar esa diversidad en una agenda sólida y sostenible, desde una visión prospectiva de ciudad, como cuna de artistas y expresiones culturales diversas, esto implica el fortalecimiento de una estructura organizativa institucional que coordine y promueva la agenda cultural de manera efectiva, garantizando que los recursos se utilicen de manera eficiente y democrática, permitiendo que todas las voces y expresiones culturales sean representadas en la agenda cultural. Por estas razones busca promover en Popayán, la innovación y el crecimiento del sector Turístico creando iniciativas que vayan de la mano con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que propone las Naciones Unidas, los cuales establecen unas estrategias para lograr un “futuro mejor y más sostenible para todos”.

La misión que tiene la administración es fomentar el fortalecimiento de un ecosistema cultural que permita el acceso y goce efectivos de los derechos culturales para los agentes culturales y la ciudadanía en general de tal manera que Popayán resulte un destino atractivo para visitantes nacionales e internacionales el turismo responsable, sostenible y regenerativo con iniciativas disruptivas e innovadoras que motiven la conservación y regeneración del patrimonio natural y cultural del municipio, empoderando a las comunidades locales y promoviendo su vinculación de manera efectiva a la cadena de valor.

En el comercio, la formación y que promuevan el fortalecimiento de la identidad colectiva alrededor de la producción local. En este sentido, se torna importante para la economía del municipio que ha decidido que el turismo cultural sea una de sus bases. Es por ello que se puede catalogar al turismo en la ciudad de Popayán, como una combinación de factores históricos, culturales y naturales que hacen de esta ciudad un disfrute para sus habitantes y un destino atractivo para los visitantes.

Popayán ha sido reconocida por la UNESCO como una Ciudad Creativa, un título otorgado a lugares que fomentan y promueven la creatividad en sus distintas formas, este reconocimiento resalta la importancia de la cultura y la creatividad en la identidad de la ciudad. La declaración de Ciudad Creativa no solo atrae a visitantes interesados en la cultura, sino que también estimula el desarrollo cultural y artístico de Popayán, lo anterior se traduce en la revitalización de barrios históricos, la promoción de artistas locales y la creación de espacios culturales, todo lo cual enriquece la vida de los habitantes locales y atrae a nuevos residentes.

“Popayán, fue la primera ciudad en ser nombrada Ciudad de la Gastronomía de la UNESCO y la ceremonia oficial tuvo lugar el 11 de agosto de 2005.” (La Organización Mundial Del Turismo (OMT) Y El Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo De Colombia Impulsan La Innovación En Turismo Comunitario, 2023)

El Congreso Nacional Gastronómico, como un espacio académico en donde los amantes de la cocina pueden reunirse a debatir sobre las prácticas gastronómicas nacionales e internacionales. La importancia de este evento no radica solo en la promoción de la cocina local, sino también en la generación de empleo y oportunidades de negocio para la comunidad local. Los restaurantes, hoteles y proveedores de alimentos y bebidas experimentan un aumento en la demanda durante el congreso, lo que contribuye significativamente a la economía local.

Posterior a este evento, nace uno igual de significativo: el **Festival de Mesa Larga**, espacio con el objetivo de fortalecer la cocina popular y tradicional que a diario se degusta en las distintas plazas de mercado de la ciudad, se da en el marco de la Semana Santa, y cuenta con una gran afluencia de visitantes locales y extranjeros.

La **Semana Santa en Popayán**, es uno de los eventos religiosos más significativos de América Latina, durante esta semana, la ciudad se transforma en un escenario de procesiones solemnes y coloridas, en donde miles de personas se congregan para presenciar las representaciones religiosas propias de la tradición. Este evento no solo tiene un profundo significado religioso, sino que también atrae a turistas de todas partes del mundo; los visitantes pueden apreciar la artesanía religiosa, la música sacra y la arquitectura colonial; lo que contribuye al flujo de turistas y al desarrollo económico de la ciudad. Esta importante celebración fue proclamada por la Unesco como Patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad en octubre de 2009, convirtiéndose en las únicas procesiones en el mundo con esta característica que ostentan este título.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y en relación con los fundamentos legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

La Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, ha sostenido que las iniciativas parlamentarias en materia de gasto público sirven como un "título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos" (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, se pronunció sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores, así:

"Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales".

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que el proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Gobierno para que lo incorpore en el presupuesto y, en tal sentido, no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, de manera que la presente iniciativa legislativa respeta las estipulaciones constitucionales sobre las competencias de las diferentes ramas del poder público y, en este caso, en particular, las funciones propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Además, el Ministerio de Hacienda, en el concepto allegado el 9 de octubre de 2023, indicó que en virtud de la autonomía presupuestal de cada entidad, así como la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal las obras y proyectos que se autorizan en esta iniciativa legislativa, con cargo al Presupuesto General de la Nación, dependerán de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional. También, señaló que "el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, sin embargo, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación".

En conclusión, este proyecto no hace una asignación directa de recursos, ni quebranta competencias del Gobierno nacional, sino que lo autoriza para que pueda asignar recursos, y respeta la libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, en consecuencia, no se configura un impacto fiscal y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales ni directos, conforme a lo dispuesto en la ley, respecto a la condición de congresista.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACION
Título: "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título: "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	- Sin modificaciones
Artículo 1° Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).	Artículo 1° Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).	- Sin modificaciones.
Artículo 2°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que exalte a los habitantes del Municipio de Popayán por el V Centenario de su fundación y reconozca el aporte al desarrollo social y económico de su Municipio, para la región y el País.	Artículo 2°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que exalte a los habitantes del Municipio de Popayán por el V Centenario de su fundación y reconozca el aporte al desarrollo social y económico de su Municipio, para la región y el País.	- Sin modificaciones.
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la Nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la Nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter	- Sin modificaciones

social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.	social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.	
Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes.	Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes.	
Artículo 4°. Conformese la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes a la organización de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración. La Comisión Accidental estará integrada por: a) Un/a delegado/a del Presidente de la República. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo. d) Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio. e) Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible. f) Un/a delegado/a del Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural.	Artículo 4°. Conformese la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes a la organización de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración. La Comisión Accidental estará integrada por: a) Un/a delegado/a del Presidente de la República. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo. d) Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio. e) Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible. f) Un/a delegado/a del Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural.	- Sin modificaciones.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 423 440 1021"> <p>g) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. h) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. i) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR j) Gobernador/a del departamento del Cauca. k) Alcalde/sa de Popayán. l) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. m) Dos delegados/as del Senado de la República. n) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. o) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. p) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. q) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. r) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada</p> </td> <td data-bbox="445 423 662 1021"> <p>g) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. h) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. i) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR j) Gobernador/a del departamento del Cauca. k) Alcalde/sa de Popayán. l) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. m) Dos delegados/as del Senado de la República. n) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. o) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. p) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. q) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. r) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada</p> </td> <td data-bbox="667 423 828 1021"></td> </tr> </table>	<p>g) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. h) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. i) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR j) Gobernador/a del departamento del Cauca. k) Alcalde/sa de Popayán. l) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. m) Dos delegados/as del Senado de la República. n) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. o) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. p) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. q) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. r) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada</p>	<p>g) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. h) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. i) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR j) Gobernador/a del departamento del Cauca. k) Alcalde/sa de Popayán. l) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. m) Dos delegados/as del Senado de la República. n) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. o) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. p) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. q) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. r) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 423 1106 521"> <p>en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.</p> </td> <td data-bbox="1111 423 1333 521"> <p>en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.</p> </td> <td data-bbox="1339 423 1499 521"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 529 1106 1213"> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con las siguientes acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán, la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social relacionados con los siguientes propósitos: 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán. 3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de</p> </td> <td data-bbox="1111 529 1333 1213"> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social y acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán relacionados con los siguientes propósitos: 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán.</p> </td> <td data-bbox="1339 529 1499 1213"> <p>- Se corrige redacción.</p> </td> </tr> </table>	<p>en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.</p>	<p>en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.</p>		<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con las siguientes acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán, la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social relacionados con los siguientes propósitos: 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán. 3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social y acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán relacionados con los siguientes propósitos: 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán.</p>	<p>- Se corrige redacción.</p>
<p>g) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. h) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. i) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR j) Gobernador/a del departamento del Cauca. k) Alcalde/sa de Popayán. l) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. m) Dos delegados/as del Senado de la República. n) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. o) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. p) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. q) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. r) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada</p>	<p>g) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. h) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. i) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR j) Gobernador/a del departamento del Cauca. k) Alcalde/sa de Popayán. l) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. m) Dos delegados/as del Senado de la República. n) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. o) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. p) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. q) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. r) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada</p>									
<p>en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.</p>	<p>en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.</p>									
<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con las siguientes acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán, la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social relacionados con los siguientes propósitos: 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán. 3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social y acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán relacionados con los siguientes propósitos: 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán.</p>	<p>- Se corrige redacción.</p>								
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 1502 440 2284"> <p>Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural. 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y corredor biosaludable del río Cauca. 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento. 9. Estructuración de estudios y ejecución de la construcción de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán. Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo</p> </td> <td data-bbox="445 1502 662 2284"> <p>3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural. 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y</p> </td> <td data-bbox="667 1502 828 2284"></td> </tr> </table>	<p>Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural. 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y corredor biosaludable del río Cauca. 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento. 9. Estructuración de estudios y ejecución de la construcción de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán. Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo</p>	<p>3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural. 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 1502 1106 2021"> <p>establecido en el los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p> </td> <td data-bbox="1111 1502 1333 2021"> <p>corredor biosaludable del río Cauca. 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento. 9. Estructuración de estudios y ejecución de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán. Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo establecido en los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p> </td> <td data-bbox="1339 1502 1499 2021"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 2029 1106 2284"> <p>Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e</p> </td> <td data-bbox="1111 2029 1333 2284"> <p>Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e</p> </td> <td data-bbox="1339 2029 1499 2284"> <p>- Sin modificaciones.</p> </td> </tr> </table>	<p>establecido en el los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>	<p>corredor biosaludable del río Cauca. 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento. 9. Estructuración de estudios y ejecución de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán. Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo establecido en los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>		<p>Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e</p>	<p>Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e</p>	<p>- Sin modificaciones.</p>
<p>Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural. 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y corredor biosaludable del río Cauca. 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento. 9. Estructuración de estudios y ejecución de la construcción de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán. Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo</p>	<p>3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural. 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y</p>									
<p>establecido en el los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>	<p>corredor biosaludable del río Cauca. 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento. 9. Estructuración de estudios y ejecución de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán. Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo establecido en los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>									
<p>Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e</p>	<p>Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e</p>	<p>- Sin modificaciones.</p>								

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 484 440 563">internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.</td> <td data-bbox="445 484 662 563">internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.</td> <td data-bbox="667 484 833 563"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 571 440 747">Artículo 7°. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.</td> <td data-bbox="445 571 662 747">Artículo 7°. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.</td> <td data-bbox="667 571 833 747">- Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 755 440 931">Artículo 8°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).</td> <td data-bbox="445 755 662 931">Artículo 8°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).</td> <td data-bbox="667 755 833 931">- Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 939 440 1063">Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.</td> <td data-bbox="445 939 662 1063">Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.</td> <td data-bbox="667 939 833 1063"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 1071 440 1142">Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</td> <td data-bbox="445 1071 662 1142">Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</td> <td data-bbox="667 1071 833 1142">- Sin modificaciones.</td> </tr> </table>	internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.	internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.		Artículo 7°. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.	Artículo 7°. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.	- Sin modificaciones.	Artículo 8°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).	Artículo 8°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).	- Sin modificaciones.	Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.	Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.		Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	- Sin modificaciones.	<p style="text-align: center;">VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 se presenta Informe de Ponencia Positiva y en consecuencia, propongo a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 280 de 2024 Cámara <i>"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje al Municipio de Popayán Departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANDRES DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>
internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.	internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.															
Artículo 7°. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.	Artículo 7°. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.	- Sin modificaciones.														
Artículo 8°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).	Artículo 8°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).	- Sin modificaciones.														
Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.	Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.															
Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	- Sin modificaciones.														
<p style="text-align: center;">IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1° Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que exalte a los habitantes del Municipio de Popayán por el V Centenario de su fundación y reconozca el aporte al desarrollo social y económico de su Municipio, para la región y el País.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la Nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.</p> <p>Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes.</p> <p>Artículo 4°. Confiérense a la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes a la organización de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración.</p> <p>La Comisión Accidental estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> s) Un/a delegado/a del Presidente de la República. t) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. u) Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo. v) Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio. w) Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible. x) Un/a delegado/a del Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural. y) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. 	<ul style="list-style-type: none"> z) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. aa) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR bb) Gobernador/a del departamento del Cauca. cc) Alcalde/sa de Popayán. dd) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. ee) Dos delegados/as del Senado de la República. ff) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. gg) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. hh) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. ii) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. jj) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión. <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social y acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán relacionados con los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán. 3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 															

- 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río Cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural.
- 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y corredor biosaludable del río Cauca.
- 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento.
- 9. Estructuración de estudios y ejecución de la construcción de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán.

Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo establecido en los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.

Artículo 7º. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.

Artículo 8º. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).

Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 9º Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.



ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

- m) Dos delegados/as del Senado de la República.
- n) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados.
- o) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán.
- p) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca.
- q) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán.
- r) Un/a delegado/a de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.

Parágrafo 1º. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con las siguientes acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán, la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social relacionados con los siguientes propósitos:

1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojó (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros.
2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán.
3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento.
4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo.
5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar.
6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río Cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural.
7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y corredor biosaludable del río Cauca.
8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 14, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).

Artículo 2º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que exalte a los habitantes del Municipio de Popayán por el V Centenario de su fundación y reconozca el aporte al desarrollo social y económico de su Municipio, para la región y el País.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la Nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.

Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes.

Artículo 4º. Confórmese la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes a la organización de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración.

La Comisión Accidental estará integrada por:

- a) Un/a delegado/a del Presidente de la República.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo.
- d) Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f) Un/a delegado/a del Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural.
- g) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte.
- h) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación.
- i) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR
- j) Gobernador/a del departamento del Cauca.
- k) Alcalde/a de Popayán.
- l) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán.

- 9. Estructuración de estudios y ejecución de la construcción de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán.

Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo establecido en los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.

Artículo 7º. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.

Artículo 8º. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).

Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 9º Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 18 de noviembre de 2024, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de noviembre de 2024, Acta 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 280 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 18 de noviembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 14, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen y colocan en consideración las proposiciones avaladas por la ponente: proposiciones modificatorias al artículo 2 presentada por el H.R. Juan Espinal, proposición modificatoria al artículo 3 presentada por el H.R. Carolina Giraldo Botero, a los artículos 4 y 5 presentadas por el H.R. Juan Espinal, proposición modificatoria a los artículos 5 y 8 presentada por la H.R. Mary Anne Perdomo Gutiérrez, en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1710/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 Inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUIAS ANDRÉS DAVID	X	
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO		
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	

15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

La Mesa Directiva

designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante H.R. Andrés David Calle Aguas.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante H.R. Andrés David Calle Aguas., para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de septiembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de noviembre de 2024, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1525/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1710/24


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre 27 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY NO. 280 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE POPAYÁN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

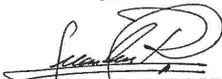
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de noviembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 14 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de noviembre de 2024, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1525/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1710/24


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 2080 - Viernes, 29 de noviembre de 2024
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de Ley número 080 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural..... 1

informe de ponencia positiva para Segundo Debate Texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de Ley número 280 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones..... 15